

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 1º Causas, fines y objetivos perseguidos
 - a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma
 - b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma
 - c) Objetivos que se persiguen
 - 2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea
 - 3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes



12. Evaluación ex post de la norma.





1. Resumen ejecutivo.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera	Fecha²	22/01/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Título de la disposición	ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	La coyuntura económica de los últimos años está condicionando al desarrollo y crecimiento de las empresas, que han tenido que adaptarse a un crecimiento muy significativo de sus costes, en un contexto de elevadas tasas de inflación. El tejido empresarial de Andalucía es menos compacto que el del conjunto de España. Igualmente, la ausencia de grandes empresas da como resultado que el efecto arrastre beneficioso de las mismas quede restringido, con una menor creación de nuevas pymes y autónomos. Además del menor número de empresas en términos relativos, otro problema estructural es la mayor presencia de microempresas en Andalucía, en comparación con otros países de nuestro entorno. Asimismo, el número de personas trabajadoras en alta laboral en el régimen de autónomos ha registrado un crecimiento más

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



positivo y diferencial respecto al resto de regímenes de cotización y además más significativa en Andalucía que en el promedio de España. El colectivo de autónomos es un indicador de referencia porque además de contribuir a la creación de empleo, esta vía de emprendimiento constituye, en general una oportunidad para la creación de valor.

Tanto el empleo autónomo como las empresas de Economía Social pueden favorecer la creación de empleo en colectivos como mujeres y jóvenes o en áreas desfavorecidas del interior, mitigando el fenómeno de la despoblación de las zonas rurales y contribuyendo al entorno socioeconómico en el que desarrollan su actividad.

Por un lado, el aumento de la inflación ha desencadenado una elevación progresiva de los tipos de interés y el coste se ha convertido en el principal obstáculo de las pymes con necesidad de financiación, y la falta de garantías continúa siendo también un importante obstáculo a la financiación.

Por ello, se pretende favorecer el crecimiento del tejido empresarial productivo y un entorno competitivo en el que incide positivamente un clima permanente de emprendimiento e innovación, facilitando el acceso a la financiación bancaria para las pymes mediante la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de préstamos avalados por las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que operen en Andalucía.



Objetivos que se persiguen¹	<ol style="list-style-type: none">1. Contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial Andaluz.2. Facilitar el acceso a la financiación de las pymes.
Principales alternativas consideradas²	1. Orden
	2. Decreto
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta³	El Proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final, y se acompaña de anexos que contienen las bases reguladoras estructuradas en 29 artículos y un cuadro resumen de la línea de subvención.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁴	<ol style="list-style-type: none">1. No existen derogaciones ni modificaciones de otros textos normativos.

1 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

2 Incluir también la escogida.

3 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

4 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 31/03/2025 – 19/05/2025
Resultado y valoración	Sin aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 19/09/2025 – 10/10/2025
Resultado y valoración	<p>Se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA</p> <p>Se ha otorgado dicho trámite por un plazo de 15 días a las siguientes entidades: UGT Andalucía CCOO Andalucía CEA Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) CERSA CESGAR GARANTIA SGR Han realizado observaciones CCOO Andalucía, el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y GARANTIA SGR.</p>



Informes y dictámenes a recabar

Dirección General de Presupuestos: preceptivo conforme al artículo 35 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la redacción dada por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía («B.O.J.A.» 16 febrero).

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería - Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género.

Intervención General de la Junta de Andalucía, en los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones -Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cuando se trate de anteproyectos de leyes o de proyectos de decretos u órdenes que tengan carácter normativo - Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se han solicitado asimismo los informes de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La Secretaría General Técnica debe emitir este informe de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.



	<p>Se ha solicitado informe facultativo a la anterior Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea), por tener relación con el objeto de la Orden.</p> <p>Asimismo, se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y a la Intervención General.</p> <p>Todos los órganos anteriores han emitido los citados informes.</p>	
	2.	
Resultado y valoración	1. Pendiente	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico¹	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos económicos positivos, por la mejora de los datos de la capacidad financiera y de inversión de las pymes, que suponen una mejora en los datos de competitividad y productividad empresarial, mayor desarrollo de pequeñas y medianas empresas, y mayor creación de riqueza.

¹ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> - Mejora en datos de empleo. - Aumento de cotizaciones a la Seguridad Social. - Mejora en la recaudación por Impuestos relacionados con la actividad empresarial (IS, IVA) - Mejora en la gestión de las pymes.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Dentro de la Línea Andalucía, financiación empresarial con cargo al patrimonio disponible del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, Línea operaciones financieras con las SGR que operen en Andalucía (comisiones e intereses). Importe total: 16.500.000 euros.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-No supone un incremento de gasto. -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos



		económicos existentes. -No están previstos otros futuros costes presupuestarios
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia de género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo: facilita el acceso de financiación de sus proyectos empresariales a las empresas promovidas mayoritariamente por mujeres.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos¹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	<p>La evaluación de cada objetivo e impacto se realizará dentro de un período comprendido entre 2 y 5 años desde la entrada en vigor de la norma.</p> <p>Objetivo “Favorecer la financiación de las PYMES en Andalucía para operaciones financieras de inversión “: Evaluación anual con revisión cada 3 años.</p> <p>Objetivo “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial”</p> <p>Plazo total: 5 años Evaluaciones periódicas: Sí X NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: Anuales</p>	

¹ Sociales, medioambientales, etc.



Órgano propuesto para la evaluación	Agencia Empresarial para la Transformación Económica y el Desarrollo Económico (TRADE)
Identificación de objetivos a evaluar	1. Favorecer la financiación de las PYMES en Andalucía para operaciones financieras de inversión, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), bonificando los costes financieros de dicha financiación.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1. Creación de nuevas empresas (emprendimiento).
	2. Importe de operaciones de inversión subvencionadas (crecimiento de inversiones).
	3. Impacto de género (empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres)
	4.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹	1. Indicadores: - Nº de PYMES solicitantes de las ayudas (desagregado por sexo y por categoría de PYME). - Nº de Pymes beneficiarias de las ayudas (desagregado por sexo y por categoría de PYME). - Nº de operaciones financieras de inversión formalizadas subvencionadas. -Importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas. - Importe de subvención aprobada. - Importe de subvención pagada.

¹ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹	1. Técnicas de explotación de datos métricos.
	2.
	3.

¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

1º Causas, fines y objetivos perseguidos

a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma

La coyuntura económica de los últimos años ha estado condicionada por la crisis de la COVID-19; una situación a la que se ha añadido el conflicto bélico en Ucrania, iniciado hace tres años, el resurgimiento de la inflación como un elemento grave y distorsionador de la estabilidad económica, y la situación de la sequía, que está afectando especialmente a la economía andaluza, dada su mayor especialización agraria.

Esta coyuntura económica está condicionando el desenvolvimiento de las empresas, que han tenido que adaptarse a un crecimiento muy significativo de sus costes, por el elevado aumento del precio de materias primas en los mercados internacionales y unos precios de la energía que se han situado en niveles máximos históricos.

Asimismo, el análisis sectorial del PIB arroja luz sobre la menor productividad de Andalucía y la mayor debilidad de la rama industrial. En este contexto, hay que señalar que el tejido empresarial andaluz está conformado mayoritariamente por microempresas, lo que, con frecuencia, supone un hándicap para su productividad, capacidad financiera e innovadora y, en última instancia para su resiliencia y competitividad. Todo ello se suma a la limitada presencia de grandes empresas y de su consiguiente efecto arrastre sobre las pymes y la economía en general.

En este marco, la región se enfrenta al reto de impulsar el emprendimiento, favoreciendo la aparición de nuevas iniciativas empresariales y fortalecer y reorientar el tejido empresarial andaluz, destinando recursos al aumento de su dimensión y sus niveles de competitividad. Estos rasgos resultan relevantes porque esta menor dimensión, por lo general, influye negativamente en la productividad, la capacidad financiera, la inversión tecnológica y la innovación.

En este contexto de elevadas tasas de inflación, debido a la intensificación del incremento de los precios energéticos como consecuencia de la guerra de Israel y Estados Unidos contra Irán y su traslación al resto de precios de bienes y servicios, así como de los rasgos diferenciales del tejido empresarial de Andalucía expuestos, se une el hecho de que los requisitos para acceder a los productos de financiación disponibles dificultan en muchas ocasiones que las pymes puedan acceder a los mismos, y por tanto no puedan realizar las inversiones necesarias.

Según el VI Informe anual sobre la financiación de las pymes y autónomos de Andalucía, publicado en 2025, con datos relativos al ejercicio de 2024, el 34,3% de las pymes andaluzas



señalaron haber requerido financiación bancaria en el año 2024, un valor inferior en 12,1 puntos porcentuales al de 2023 y similar al de 2019. Así, las necesidades de financiación bancaria vuelven a situarse en valores de la serie prepandemia.

La respuesta de las entidades bancarias ha sido positiva: el 85% de pymes con necesidades de financiación bancaria que ha recurrido a la banca, la ha obtenido y la ha aceptado (83,7% en 2023). No obstante, ha aumentado también el porcentaje de pymes que han visto denegada su solicitud (8,6% frente a 6,7% en 2023), y se ha reducido el porcentaje de pymes que, aun teniendo necesidad, no solicitaron la financiación bancaria por distintos motivos, principalmente porque optaron por la autofinanciación o porque dio por hecho que no se le iba a conceder (3,7% frente a 7,8% en 2023). El porcentaje de pymes que está a la espera de respuesta se sitúa en el 2,0% (0,4% en 2023). Por último, un 0,6% adicional también tuvo una respuesta positiva de la banca, pero rechazó la financiación porque las condiciones no eran las esperadas. Las condiciones de la financiación bancaria en 2024 han mejorado en algunos aspectos respecto a 2023. Así, se ha reducido la exigencia de garantías y avales (del 46,2% en 2023 al 39,9% en 2024), el coste de la financiación con respecto a las expectativas del mismo (del 32,5% al 23,3%) y la obligación de contratar productos bancarios adicionales como requisito para la obtención de financiación (47,9% al 44,3%). No obstante, se reduce el porcentaje de empresas que han obtenido el 100% de la cantidad solicitada (del 87,6% al 84,9%) y aumenta el de empresas que han obtenido plazos de devolución inferiores a los deseados (del 19,8% al 20,2%).

En un contexto de moderación de la inflación y de estancamiento de la economía de la eurozona, el Banco Central Europeo redujo los tipos de interés durante 2024, lo que supuso un punto de inflexión en el escenario alcista de los últimos años. Así, el coste de la financiación, aunque sigue siendo el obstáculo principal para acceder a la financiación de las pymes, ha reducido mucho su incidencia: es señalado por el 32,0% de las pymes que han utilizado financiación por cuenta ajena frente al 41,2% en 2023. La carencia de garantías (personales, avales, etc.), el segundo obstáculo en importancia, se ha reducido ligeramente (21,6% en 2024 frente a 24,7% en 2023). Y se reducen también significativamente otros obstáculos como la falta de comprensión de los modelos de negocio por parte de las entidades financieras del 13,8% al 13,4%.

En base a la situación expuesta y teniendo en cuenta que el apoyo financiero es una de las líneas de respaldo que presta a su tejido productivo la Junta de Andalucía, se justifica la adopción de medidas y actuaciones en apoyo de las empresas que operan en Andalucía, y especialmente de las pequeñas y medianas empresas y de los autónomos y autónomas andaluces con necesidades de financiación.

En este sentido, con las subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que operen en Andalucía, se pretende facilitar el acceso a la financiación de las pymes, y favorecer en consecuencia el crecimiento del tejido empresarial



productivo y un entorno competitivo en el que incide positivamente un clima permanente de emprendimiento e innovación.

El problema que se pretende solucionar es, por tanto, contrarrestar el principal problema diferencial de Andalucía que reside en que nuestra base empresarial está formada mayoritariamente por microempresas de reducida dimensión y escasa capacidad para afrontar contratiempos, facilitando el acceso a la financiación que necesitan las pymes para realizar las inversiones necesarias para crecer.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma

La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (en adelante ETEA H-2027) expone el planteamiento estratégico de desarrollo regional para Andalucía con el horizonte temporal de 2027, con la finalidad de converger hacia Europa, en todos los términos y especialmente en lo social, en coherencia con la Política Europea de Cohesión en el marco de los objetivos y prioridades estratégicas de la UE para el periodo 2021-2027. Asimismo, se alinea con los criterios que subyacen en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), principal instrumento de los NGEU, que tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

En concreto, en la ETEA H-2027, dentro del bloque 1. COMPETITIVIDAD, se incluye la prioridad 1.3. “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial”, que establece entre las líneas de actuación la de “facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes”.

En coherencia con todo lo anterior, se percibe por tanto que existe un margen de mejora en este campo, y se pone de manifiesto la necesidad de la realización de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el objetivo de favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial, facilitando el acceso a la financiación de las Pymes.

Por lo que la línea en cuestión dentro de esta Orden va a financiar los siguientes tipos de acciones:

Línea de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por la SGR. La cantidad a subvencionar por este concepto será la siguiente:



- Comisión de estudio: hasta un máximo 0,5%.
- Comisión de riesgo/aval anual: hasta un máximo del 1,5%.

a) Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por la SGR. La cantidad a subvencionar por estos conceptos será la suma, en su caso, de:

- El importe de la comisión de apertura y estudio de los préstamos o créditos garantizados, con un límite del 0,5%.
- El tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante los 10 primeros años de vigencia de la operación avalada hasta un importe máximo de 1pp y hasta un importe máximo de 1,15 pp para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres a fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose como tales aquellas en las que las mujeres ostentan la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva en la empresa, ya sea como trabajadoras o como administradoras.

El pago de las subvenciones reguladas mediante esta Orden se efectuará a través de la entidad colaboradora, una vez reciba los fondos del Agente Financiero del Fondo previa remisión por su parte con periodicidad semestral de la relación de comisiones de aval devengadas, y de las comisiones e intereses devengados en el semestre anterior.

c) Objetivos que se persiguen

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 153/2022 de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, corresponden a esta las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de Economía y Hacienda Pública y las competencias en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, así como las competencias hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (actual Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias) en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera.

Asimismo, en virtud de la normativa referenciada, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se adscribe a la Consejería de Sanidad,



Presidencia y Emergencias, así como a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, cuyos estatutos se aprobaron por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, en cuyo artículo 5 apartados 2 y 3:

- 5.2. Se atribuyen a la Agencia TRADE, entre otras, las siguientes competencias, sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías:
 - El apoyo a la creación, crecimiento y consolidación de empresas.
 - La gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz.
- 5.3. Le corresponderán a la Agencia TRADE las competencias que se le asignen, en su caso, en su condición de agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (en adelante, el Fondo) o como entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero de otros fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En concreto, según Orden de 28 de abril de 2025, por la que se designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) como agente financiero del Fondo, se acuerda atribuir a la Agencia TRADE, en su calidad de agente financiero del Fondo, sin perjuicio de las tareas específicas confiadas en aplicación de lo dispuesto en la normativa comunitaria sobre instrumentos financieros, las actuaciones relativas a la gestión con cargo a los recursos del Fondo.

Con fecha 10 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA), Horizonte 2027, con el objeto, entre otros, de incrementar la competitividad en la economía regional, hacer a la economía más sostenible, luchar contra las consecuencias del cambio climático y mejorar la conectividad digital.

En concreto, la ETEA, Horizonte 2027, expone el planteamiento estratégico de desarrollo regional para Andalucía con el horizonte temporal de 2027, con la finalidad de converger hacia Europa, en todos los términos y especialmente en lo social, en coherencia con la Política Europea de Cohesión en el marco de los objetivos y prioridades estratégicas de la UE para el periodo 2021-2027. Asimismo, se alinea con los criterios que subyacen en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), principal instrumento de los NGEU, que tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones económica y digital.

Con la finalidad de conjuntar, coordinar y dotar de coherencia, la ETEA se sitúa como el plan central o “en el núcleo” del marco estratégico general para el desarrollo regional de Andalucía,



que debe trazar las directrices principales de actuación para los agentes públicos y privados implicados en el desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma.

En su bloque temático 1.3. el ETEA H-2027 contempla expresamente “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial”, en el que se recoge la actuación de “Facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes.

Todo lo anterior refuerza y desarrolla las indicaciones ya mencionadas de actuaciones de la programación del Fondo, que aporta la financiación de las actuaciones incluidas en las bases reguladoras objeto de la presente memoria.

En resumen, se pretende favorecer el desarrollo económico y empresarial de Andalucía facilitando el acceso a la financiación de las inversiones de las pymes, mediante la bonificación de gastos financieros de los avales y de los préstamos concedidos a empresas con aval de las SGR que operen en Andalucía, a través de la Agencia TRADE, ventanilla única a través de la cual solicitar los incentivos.

2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Dado que la Orden responde:

*de una parte, a la puesta en marcha de una serie de instrumentos financieros, entre los que se incluye la Línea de operaciones financieras con SGR que operen en Andalucía (comisiones de apertura, comisiones de estudio, intereses y comisiones por riesgo) con cargo a la línea Andalucía, financiación empresarial, del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

*y, de otra parte, a la nueva realidad institucional en Andalucía, con la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con competencias en la gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías.

Desde el órgano proponente se considera que no existe ninguna solución alternativa, dado que de no proceder a la concesión de estas subvenciones, no se podrían cumplir los objetivos marcados.

Las alternativas que se han considerado para la tramitación de esta disposición, en consonancia con lo exigido por el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, han sido bien la tramitación de estas bases reguladoras con rango formal de Decreto del Consejo de Gobierno o como Orden.



Se ha optado por la tramitación de una Orden por contar la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social con competencias para aprobar las bases reguladoras de estas subvenciones, en virtud del artículo 1.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, que atribuye a esta Consejería entre otras la competencia para: “a) El impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la elaboración de las directrices de política económica y la coordinación de su ejecución y cumplimiento.” y “d) Las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la política financiera, en particular, la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma y, expresamente, la coordinación de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

Asimismo, el artículo 5.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, en su párrafo d), dispone que a la Secretaría General de Economía le corresponde: “d) El apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y de la Comisión de Política Económica, especialmente en lo referente a la tramitación de proyectos de interés estratégico para Andalucía”.

3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129, que trata los principios de buena regulación, que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se justifica a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del *proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos*



financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa deba estar justificada por una razón de interés general.

Las actuaciones de fomento y promoción económica a desarrollar por TRADE y, en concreto, las incluidas en la Orden objeto de la presente memoria, deben contribuir a la consecución de los diferentes objetivos estratégicos y programáticos de las Consejerías a las que se encuentra adscrita y, por ende, de toda la Junta de Andalucía.

Con fecha 10 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la *Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA), Horizonte 2027*, con el objeto, entre otros, de incrementar la competitividad en la economía regional, hacer a la economía más sostenible, luchar contra las consecuencias del cambio climático y mejorar la conectividad digital.

En su bloque temático 1.3., el ETEA H-2027 contempla expresamente favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial, en el que se recoge la medida de facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias de las pymes.

2. Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La propuesta normativa consiste en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones en concurrencia no competitiva, como instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que es el de favorecer el crecimiento del tejido empresarial productivo y un entorno competitivo en el que incide positivamente un clima permanente de emprendimiento e innovación, facilitando el acceso a la financiación de pymes para proyectos de inversión (adquisición de activos fijos materiales e inmateriales destinados al crecimiento de la empresa y el desarrollo de sus proyectos).



Dicha propuesta normativa responde al principio de eficacia por cuanto las nuevas bases reguladoras de subvenciones en concurrencia no competitiva se han elaborado ajustándose al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Asimismo, se han alineado con las bases reguladoras tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, salvo en la conveniencia de aportar parte de la documentación desde el inicio del procedimiento, en orden a no ralentizar el procedimiento de concesión.

La experiencia acumulada por otros entes andaluces en la tramitación de subvenciones similares a las reguladas en la presente Orden, ha puesto de manifiesto que, a fin de verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras con la mayor celeridad posible, resulta conveniente disponer de la documentación indicada en el formulario de solicitud desde el momento de su presentación, para agilizar el procedimiento y acortar plazos de resolución. El resto de la documentación no exigida en el formulario de solicitud, será aportada en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución, atendiendo al criterio de reducción de cargas y simplificación documental del artículo 3.c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se destaca que la participación de la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, supone un avance en la simplificación del procedimiento de concesión y en la agilización de sus trámites, contribuyendo al cumplimiento del principio de eficacia.

3. Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines.

Con este proyecto se dota del marco jurídico establecido en una normativa general de aplicación directa, con los derechos y obligaciones que establece para este tipo de normas, sin que quepa utilizar cualquier otra medida.

Dado el objetivo y finalidad de las subvenciones, la línea de subvención propuesta se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de los requisitos



para ser entidad beneficiaria y de las actuaciones subvencionables, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. En este sentido, la aplicación del régimen de concurrencia no competitiva permite que la Administración facilite a las empresas el acceso a la financiación para sus proyectos, en el momento que lo necesite conforme a sus estrategias de inversión. De la misma manera, hay que tener en cuenta que las posibilidades de negocio dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria en concurrencia competitiva, que tiene unos plazos limitados. Así, muchos proyectos, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con los apoyos que estas bases reguladoras contemplan.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica reguladora de subvenciones. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido de forma expresa en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las entidades y personas beneficiarias, el órgano gestor de las subvenciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

Se ha optado por una Orden para aprobar las bases reguladoras en consonancia con lo exigido por el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía que indica: “Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, dada la incidencia de estas subvenciones sobre el tejido empresarial andaluz, se ha posibilitado la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma. A tal fin, se ha dado audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se ha realizado el trámite de información pública a través de una Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección



de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pudiera realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se posibilitará el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, se tendrá en cuenta lo previsto en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

6. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, esta Orden trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias a las existentes con anterioridad, haciendo un esfuerzo por evitar la exigencia de documentación que no se considera imprescindible y sustituyendo, en la medida de lo posible, la aportación de la documentación que sí tiene ese carácter de esencial por declaraciones responsables de los solicitantes, partiendo de la permanente posibilidad del órgano gestor de la línea de subvención en cuestión, de comprobar o requerir la acreditación de los requisitos exigibles para proceder a la concesión de las ayudas.

En el presente texto normativo se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas.

En el procedimiento previsto en las bases reguladoras, la carga administrativa para los beneficiarios se ha reducido en varios sentidos:

- El procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.



- La documentación acreditativa que se solicita a las entidades potencialmente beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos se establece en el artículo 9 de las bases reguladoras. Se mantiene la obligación de aportar la documentación junto a la solicitud porque esta opción reduciría el plazo de resolución, al contar con toda la documentación desde el inicio.
- En el artículo 9.3.f) de las bases reguladoras se especifica que, respecto de los documentos y datos exigidos en el cuadro resumen que obren en poder de alguna Administración Pública, la persona interesada podrá cumplimentar en la solicitud el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- En el artículo 9.6 de las bases reguladoras se especifican medios que empleará el órgano instructor para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, como por ejemplo las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social y las plataformas de verificación a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos, lo que permitirá verificar o consultar los datos de los solicitantes, evitando con ello una carga adicional para la entidad al requerir a terceros informes o certificados.
- En el artículo 15 de las bases reguladoras se establece que se dará trámite de audiencia a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este trámite la persona o entidad solicitante podrá aportar la documentación que se le solicite, alegar lo que estime pertinente o comunicar la aceptación a la subvención propuesta.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que operen en Andalucía, con cargo a la Línea Andalucía, financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.



La presente Orden desarrolla por tanto estas ayudas dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, autónomos y autónomas o profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía, con el objeto de facilitar el acceso a la financiación de inversiones para la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales destinados al crecimiento de la empresa y el desarrollo de sus proyectos.

La experiencia acumulada por otros entes andaluces en la tramitación de subvenciones similares a las reguladas en la presente Orden, la necesidad y conveniencia de aportar parte de la documentación desde el inicio del procedimiento en aras de no ralentizar el procedimiento de concesión, así como otras características especiales que concurren en estas subvenciones, tienen como consecuencia que la presente Orden no se ajuste a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019. Es de especial relevancia mencionar que, si bien las bases tipo pretenden constituir un procedimiento de simplificación, no exigiendo que junto con la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin embargo, se pone de manifiesto, por los motivos expuestos anteriormente, que en el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la información contenida en la solicitud sin una previa verificación de la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones exigidas las bases reguladoras, puede causar retrasos en el procedimiento y alargar los plazos de resolución.

Asimismo, el hecho de que se exija la aportación de parte de la documentación junto a la solicitud, no excluye que el resto de la documentación no exigida en el formulario de solicitud, pueda ser aportada en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución, atendiendo al criterio de reducción de cargas y simplificación documental del artículo 3.c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Todas las razones anteriormente expuestas determinan la necesidad de establecer las presentes bases para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases reguladoras se componen de un texto articulado, en el que se desarrollan los aspectos comunes de tramitación y del procedimiento administrativo, desde el análisis y la concesión de las subvenciones, hasta su justificación, pago y seguimiento.

A este texto común lo acompaña un cuadro resumen de esta línea de subvención que se pone a disposición de las empresas en Andalucía. Este cuadro resumen detalla los aspectos y características específicas de esta línea de ayuda.



El Proyecto de Orden se estructura por tanto en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final, y se acompaña de anexos que contienen las bases reguladoras estructuradas en 29 artículos y el cuadro resumen de la línea de subvención.

El proyecto se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa relacionada.

De otro lado, ha de resaltarse que el Proyecto de Orden no deroga ni modifica ninguna disposición de carácter general anterior, ni por otra parte se lleva a cabo la creación de nuevos órganos.

Se incluye un anexo con el diseño funcional del procedimiento administrativo, en relación con los artículos pertinentes de la Orden.

3.2. Análisis jurídico

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.

De otro lado, el artículo 58.2.1º de la misma norma estatutaria establece que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13.ª de la Constitución Española, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. A los anteriores títulos competenciales se une el que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le atribuye competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones de esta Orden se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en las demás normas de aplicación a las subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.



Asimismo, estas subvenciones se ajustarán a la siguiente normativa comunitaria de minimis:

- a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- a) Reglamento (UE) n.º1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- b) Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

La Orden está autofinanciada con cargo a la “Línea Andalucía, financiación empresarial” del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las alternativas que se han considerado para la tramitación de esta disposición, en consonancia con lo exigido por el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, han sido bien la tramitación de estas bases reguladoras con rango formal de Decreto del Consejo de Gobierno o como Orden. Por contar la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con competencia suficiente en la materia, se ha optado por la fórmula de tramitación con rango de Orden.

La Orden aprueba las Bases Reguladoras. La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

Siguiendo las orientaciones de la política económica de la Junta de Andalucía para los próximos años - en un horizonte de medio plazo- que han sido recogidas en la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2022, se plantea la realización de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las siguientes actuaciones, tal como están recogidas en el “Plan estratégico de



subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el período 2023-2025”, aprobado mediante Orden de 14 de diciembre de 2023 (BOJA 246, 27 de diciembre de 2023).

Dicho documento establece en el Objetivo Estratégico 7) “Implementar medidas para mejorar las condiciones de financiación de las empresas que operen en Andalucía, especialmente las PYMES”, el siguiente Objetivo operativo:

“Facilitar el acceso a las operaciones financieras de inversión de las empresas, especialmente PYMES, que operan en Andalucía, bonificando gastos financieros, así como fomentar el acceso de las empresas en Andalucía al mercado alternativo bursátil (MAB) para mejora de su competitividad”.

El citado Objetivo Estratégico 7) contempla dos líneas de subvenciones. En concreto la Línea 7.1. incluye las subvenciones dirigidas a la bonificación de los gastos financieros de operaciones financieras de inversión avaladas por una Sociedad de Garantía Recíproca, para PYMES que operen en Andalucía.

1. Área de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:

Subvenciones dirigidas a bonificación de los gastos financieros (comisiones de estudio y apertura, intereses y comisiones anuales de avales) de operaciones financieras de inversión, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca, de las PYMES que operan en Andalucía.

2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:

Favorecer la financiación de las PYMES en Andalucía para operaciones financieras de inversión, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca, bonificando los costes financieros de dicha financiación.

Para finalizar esta valoración del impacto económico general, valoramos a continuación los efectos positivos que se espera que esta línea tenga sobre la actividad económica. Se espera que las empresas beneficiarias de esta línea de subvenciones mejoren su acceso a la financiación de inversión, favoreciéndose en consecuencia el crecimiento del tejido empresarial productivo y un entorno competitivo en el que incide positivamente un clima permanente de emprendimiento e innovación.



La Orden tiene por tanto como objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones para favorecer el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas andaluzas.

Finalmente, la Orden no tiene un impacto significativo en la competencia del mercado, ya que no se deriva ninguna circunstancia que contravenga los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Se aprecia un impacto neutral en este sentido, ya que el otorgamiento de las subvenciones no provoca cambios significativos en la oferta, la demanda, los precios u otros indicadores del mercado que puedan distorsionar su funcionamiento normal.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En el Programa de actuación, inversión y financiación (PAIF) 2026 del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, se incluye, con cargo a la línea “Andalucía, Financiación empresarial”, una línea de subvenciones de operaciones financieras con las SGR que operen en Andalucía (comisiones de apertura, comisiones de estudio, comisiones por riesgo e intereses), con impacto en la cuenta de resultados y con un importe total de 16.500.000 euros, que tendrá una ejecución de 12.375.000 euros para el año 2026 .

Hay que destacar que las subvenciones recogidas en esta Orden son pagaderas a las personas beneficiarias cuando se produce la remisión de fondos a la entidad colaboradora, que se realizará con periodicidad semestral para el pago de las subvenciones de las comisiones correspondientes al aval devengadas en el semestre anterior, y para el pago de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos avalados, devengados y pagados en el semestre anterior.

Según se establece en el artículo 5.2 de las Bases Reguladoras, *“el importe máximo total destinado a la concesión de las subvenciones, que se podrá distribuir a lo largo de las anualidades de vigencia hasta la amortización total de los préstamos avalados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Fondo mediante resolución del Consejo de Inversión Financiera del Fondo”*.

5. Evaluación de las cargas administrativas

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de un programa de subvenciones dirigidas a facilitar el acceso a la financiación para PYMES, que operan en



Andalucía, mediante la bonificación de los gastos financieros de los préstamos, créditos e instrumentos asimilados concedidos a las empresas con aval de que obtengan financiación para operaciones financieras de inversión avaladas por SGR que operen en Andalucía. Se podrá bonificar los distintos gastos financieros de las operaciones (comisiones de estudio, de apertura, de aval e intereses).

Examinado el texto del Proyecto de Orden, ha de concluirse que el mismo no impone cargas administrativas adicionales a las potenciales personas o entidades beneficiarias, siendo su objetivo, al contrario, la supresión de aquellas que se consideran innecesarias, principalmente en cuanto a la documentación que deberán aportar las personas y entidades solicitantes de las ayudas, así como la aplicación de la tramitación telemática y la utilización de aplicaciones y sistemas de información, con la finalidad de simplificar procedimientos, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las ventajas que de ello se deducen.

Estas bases reguladoras contemplan el desarrollo de un procedimiento administrativo. Se han establecido los siguientes plazos:

- Un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento. En la fijación de este plazo se ha considerado el fijado por defecto por el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dadas las medidas de simplificación administrativa implementadas y el hecho de contar con la asistencia de la entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- En caso de modificación de la resolución de concesión, un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma.
- Para el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias, un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

El órgano gestor asume una carga importante de obligaciones y tareas que acometer al amparo y tras las bases reguladoras de la Orden objeto de la presente memoria, tales como:

- Preparación y tramitación de la Orden de Convocatoria de la línea de Ayuda.



- Desarrollo de la aplicación informática para la tramitación electrónica de las convocatorias.
- Análisis de los expedientes de ayudas solicitadas que permita llegar a la resolución de las convocatorias, contando con la asistencia de la entidad colaboradora.
- Comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo al pago de las mismas.
- Aplicación de procedimientos para garantizar:
 - o el cumplimiento de la normativa sobre ayudas de Estado, régimen de mínimos.
 - o que no se produce doble financiación,
 - o que no se produce fraude, corrupción ni conflicto de intereses (elaboración de un plan de medidas antifraude).

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, esta Orden trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, haciendo un esfuerzo por evitar la exigencia de documentación que no se considera imprescindible y sustituyendo, en la medida de lo posible, la aportación de la documentación que sí tiene ese carácter de esencial por declaraciones responsables de los solicitantes, partiendo de la permanente posibilidad del órgano gestor de la línea de subvención en cuestión, de comprobar o requerir la acreditación de los requisitos exigibles para proceder a la concesión de las ayudas.

En el procedimiento previsto en las bases reguladoras, y teniendo en cuenta las indicaciones sobre la evaluación de las cargas administrativas para los beneficiarios que se recoge en la vigente "Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" **se ha reducido** en varios sentidos:

- El procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino **que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.**



- Se sustituye en varios puntos la obligación de aportar documentación por una **declaración responsable** susceptible de comprobación posterior, como por ejemplo en el artículo 9 (declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las **circunstancias inhabilitantes para la concesión de subvenciones** previstas en el artículo 3.3., declaración responsable de que cumplen los **requisitos exigidos en las bases reguladoras**, declaración responsable relativa a **otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos**, para la misma finalidad, declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud).
- **En cuanto a la presentación de solicitudes**, la documentación acreditativa que se solicita a las entidades potencialmente beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos se establecen en el artículo 9 de las bases reguladoras. En dicho artículo se especifica **la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud**. Se establece que se aportará la documentación junto a la solicitud porque **esta opción reduce el plazo de resolución**, al contar con la mayor parte de la documentación desde el inicio. Asimismo, parte de la documentación se aportará en un momento posterior, junto al Formulario II que se aprobará como anexo a la convocatoria.
- En el artículo 9.3.f) de las bases reguladoras se especifica que, **respecto de los documentos** y datos exigidos que obren **en poder de alguna Administración Pública**, la persona interesada podrá cumplimentar en la solicitud el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- En el artículo 9.6 se establece que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, evitando con ello una carga adicional para la entidad solicitante.



- En el artículo 15 de las bases reguladoras se establece que se dará **trámite de audiencia** a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- En lo que concierne a la conservación de documentos, en el artículo 22 se indica a los solicitantes las obligaciones relativas a la **conservación de documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos**, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El incumplimiento en estos aspectos o la resistencia al control pueden dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcialmente o bien al reintegro, como indica el artículo 26.
- Se cuenta con la participación en la tramitación del procedimiento y colaboración en la gestión, incluida la justificación y control, por parte de la entidad colaboradora (S.G.R. que opere en Andalucía) en los términos establecidos en el convenio de colaboración firmado al efecto.
- Como ayuda a la comprensión de las bases reguladoras, a estas las acompaña un **cuadro resumen** en el que se detallan sintéticamente los aspectos y características específicas de esta línea de ayuda.
- La tramitación telemática va a contar con una “Guía de la Oficina Virtual”, así como con una “Guía para la cumplimentación de la solicitud de subvención”, que van a ser descargables desde la propia plataforma de tramitación.

Para la medición de cargas administrativas, acompaña a esta Memoria el cuestionario del método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo V de la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo” conforme a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.



6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto de género

El grupo destinatario directo de esta Orden son las empresas andaluzas que obtengan financiación por operaciones financieras con el aval de una S.G.R. que opere en Andalucía.

En la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía. Horizonte 2027, en el Bloque Temático “6. Gobernanza” se expone que diversos estudios, han puesto de manifiesto que cuando las mujeres quieren emprender proyectos empresariales se encuentran con problemas para acceder a la financiación y contempla entre las actuaciones del citado bloque temático “diseñar convocatorias de ayudas y subvenciones que incorporen requisitos y criterios de género que faciliten a la mujer el acceso a recursos financieros cuando quieran poner un proyecto empresarial”.

Teniendo esto en cuenta, hay que concluir que esta Orden es pertinente a género, puesto que los roles de género pueden afectar al acceso a las subvenciones que se gestionan mediante esta Orden.

Asimismo, con objeto de contribuir a la desaparición de la brecha de género, el Plan Inicial de Actuación de Andalucía TRADE contempla como Objetivo Estratégico (OE.4.) incrementar la participación de la mujer en el tejido empresarial andaluz. En consecuencia, el Programa de Trabajo 2024 Andalucía TRADE incorpora un tratamiento transversal para la mujer que integra este objetivo estratégico, por lo que se contemplan líneas que promuevan la participación de la mujer en la actividad económica, ya sea incentivando proyectos emprendidos por mujeres o proyectos que generen empleo femenino, así como la promoción de la participación de la mujer en proyectos de internacionalización y de innovación.

En base a lo expuesto, se ha considerado por una parte como medida de acción positiva incrementar el importe máximo del tipo de interés subvencionado para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres y por otra los indicadores de Nº de PYMES solicitantes de las ayudas y de Nº de PYMES beneficiarias de las ayudas, así como los demás en los que sea posible obtener dicha información, se presentarán desagregados por sexo, a efectos de poder valorar el impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia



El presente informe se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de un programa de subvenciones dirigidas a bonificar las comisiones de los avales y los gastos financieros de los préstamos concedidos con aval de una S.G.R. que opere en Andalucía, con objeto de facilitar la financiación de inversiones a empresas andaluzas con dificultad de acceso a financiación bancaria.

Examinado el texto del Proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

6.3. Impacto sobre la familia

El presente informe se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que se refiere a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.



La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de un programa de subvenciones dirigidas a bonificar las comisiones de los avales y los gastos financieros de los préstamos concedidos con aval de una S.G.R. que opere en Andalucía, con objeto de facilitar la financiación de inversiones a empresas andaluzas con dificultad de acceso a financiación bancaria.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente sobre las familias.

7. Medios electrónicos

Como ya se ha indicado, en el procedimiento previsto en las bases reguladoras se ha reducido la carga administrativa para las personas y entidades beneficiarias en varios sentidos, siendo uno de ellos que el procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.

Hay que tener en cuenta también la obligación impuesta por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser mayoritariamente personas jurídicas los beneficiarios potenciales. Por otra parte, se presume que se da en el colectivo destinatario las condiciones establecidas por el apartado 3 de dicho precepto en cuanto al acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Al igual que con el resto de líneas de subvenciones convocadas por TRADE, se va a habilitar un enlace específico en la web de la Agencia a la Oficina Virtual (<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>), en el cual los solicitantes podrán acceder al procedimiento telemático de solicitud, y podrán descargar los documentos de solicitud y de aceptación, subsanación y alegaciones (Anexos I y II), que deben ser también íntegramente completados de forma digital y remitidos telemáticamente por medio de dicho enlace, además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Asimismo, se habilitará dicho enlace en el portal de la Junta de Andalucía, en el catálogo de procedimientos y servicios.

El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación.



En el caso de representación mancomunada, la solicitud debe ser firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

La Oficina Virtual de la Agencia TRADE es un portal Web con el máximo nivel de garantías y seguridad donde las personas o entidades interesadas pueden realizar consultas y trámites online relacionados con la actividad de la Agencia, entre los que se incluirá la tramitación del procedimiento objeto de las presentes bases reguladoras, permitiendo el acceso al inicio, a la subsanación, para realizar alegaciones, para la aportación de documentos y de acceso a la justificación.

En la Oficina Virtual se pondrá a disposición de las personas o entidades interesadas una Guía con un propósito explicativo y aclaratorio, intentando responder a las principales dudas o cuestiones que puedan surgir relacionadas con el funcionamiento y operativa de la Oficina Virtual. Con el fin de mantener la información actualizada, la Agencia TRADE se reserva el derecho, en cualquier momento y sin previa notificación, a modificar el contenido facilitado en dicha Guía.

Para la puesta en vigor de estos procedimientos telemáticos, se llevará a cabo la necesaria adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Agencia TRADE.

8. Impacto en la protección de datos personales

En el presente caso y al encontrarnos ante un tratamiento de datos personales que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, dado que pueden solicitar la presente subvención autónomos y profesionales colegiados a lo que no les sea de aplicación el régimen especial de autónomos, sin perjuicio de las personas físicas que ejerzan su condición de apoderados de las personas jurídicas solicitantes, no es necesaria la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Las presentes bases reguladoras se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. Análisis de otros impactos



No se prevé que esta propuesta normativa despliegue otra serie de impactos, bien a corto o a largo plazo, en aspectos como el medio ambiente, la seguridad, la salud, impactos sociales, o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, u otros.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Se ha realizado la consulta pública previa entre el 31/03/2025 y el 19/05/2025. No ha habido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

La tramitación de este proyecto de Orden se ajusta a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la presente MAIN uno de los primeros pasos de la tramitación, acompañando al correspondiente proyecto de Orden.

El trámite de información pública se ha publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, así como el proyecto de Orden con su expediente, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones tras la publicación del mismo en el citado portal. Las alegaciones han podido realizarse a través del vínculo que se dispone en la resolución por la que se emita el trámite, habiendo podido las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

En cuanto al trámite de audiencia, las entidades a las que se ha otorgado dicho trámite son UGT Andalucía, CCOO Andalucía, CEA, Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA), Garantía SGR, CERSA y CESGAR.

El trámite de audiencia se ha concedido por un plazo de 15 días hábiles, en las fechas indicadas en el resumen ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las entidades seleccionadas para tal fin lo han sido en función de su relación directa o indirecta con el objeto de la línea subvencional que se pretende poner en marcha, así como con la supervisión del correcto cumplimiento de los distintos requisitos y contenido de la presente MAIN.

Han realizado observaciones los siguientes órganos y entidades:



- Secretaría General de Hacienda.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
- Sociedad de Garantía Recíproca Garántia.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Las observaciones realizadas han sido valoradas mediante informe de 17 de diciembre de 2025.

Asimismo, se ha emitido informe por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, así como los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General de la Administración Pública y de la Unidad de Igualdad de Género de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se añade a continuación un resumen de las observaciones e informes referidos y del resultado de los mismos:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA		
Texto articulado BBRR	<p><u>Art. 1.</u></p> <p>1) El apdo 1 se refiere a operaciones financieras “para facilitar la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales (...)” y en el cuadro resumen añade que se trate de operaciones financieras “de inversión (...) para facilitar la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales”.</p> <p>2) El apdo 1 se refiere como destinatarias de las subvenciones exclusivamente a las pymes aunque en el último apartado del artículo 1, relativo a la convocatoria, especifica</p>	<p style="text-align: center;">SE CONSIDERA</p> <p>1) Se unifica la redacción del art 1 de las BBRR y el apdo 1 del cuadro resumen.</p> <p>2) Incongruencia resuelta con la supresión del último párrafo sobre la convocatoria.</p>



	<p>que también se dirige a los autónomos y autónomas y a los profesionales colegiados exentos del régimen especial de trabajadores autónomos de Andalucía, sin embargo, en el cuadro resumen sí se contempla específicamente a todas las personas y entidades a las que se dirigen estas subvenciones.</p> <p>3) La exclusión de la operaciones financieras de refinanciación podría contemplarse en un párrafo independiente para aportar mayor claridad.</p> <p>4) La finalidad para la que se otorgan las subvenciones (“para facilitar el acceso a la financiación como medida de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (...)”), tal y como está redactada, podría confundirse con el destino de las operaciones financieras objeto de la subvención, por ello, se sugiere sustituir la expresión “para facilitar (...)” por “con la finalidad de (...)” y redactar en los mismos términos el artículo 1 y el cuadro resumen (en el artículo 1 se hace referencia a las empresas que operen en Andalucía (con sede social o centro operativo relevante) y en el apartado 1 del cuadro resumen no).</p> <p>5) En el apartado 2, que recoge los conceptos subvencionables, no parece que sea necesario hacer referencia nuevamente a la aprobación de las bases reguladoras, ya que la aprobación está recogida en el artículo único del proyecto de orden.</p> <p>Respecto a los conceptos, sería aconsejable utilizar la misma terminología a lo largo de todo el texto a los efectos de evitar dudas interpretativas, porque las comisiones, tanto del aval como del</p>	<p>3) Se incluyen en un párrafo aparte, tanto en las BBRR como en el cuadro resumen.</p> <p>4) Se redacta en el sentido indicado.</p> <p>5) Dicho apdo 2 ha sido suprimido. Se ha realizado una revisión del texto para unificar la utilización de los conceptos señalados.</p> <p>6) Se modifica la redacción de los artículos citados, unificando las BBRR con el cuadro resumen y suprimiendo la mención del art. 1.2 de que son abonables parte de las comisiones.</p> <p>7) Se ha suprimido el anterior apdo. 2.</p>
--	--	---



	<p>préstamo, se citan de forma distinta en los diferentes apartados del proyecto de BBRR: “comisiones (de estudio y anual) del aval”, “comisiones, incluidos los gastos de comisión de estudio, de los avales”, “Comisión de aval anual”, “Comisión de riesgo/aval anual”, “comisiones de los préstamos”, “Comisión de apertura”, “comisión de apertura y estudio”, etc.</p> <p>6) El apdo 2 prevé que el destino de las subvenciones es el pago de la totalidad de las comisiones del aval y de parte de los intereses y comisiones de los préstamos, por lo que podría entenderse que con las subvenciones solo se pagan parte de las comisiones de los préstamos. Sin embargo, conforme al apartado 2 del cuadro resumen, la comisión de apertura se abonaría también en su totalidad, por ello, se sugiere revisar la redacción de este apartado clarificando cuáles son los gastos subvencionables (recogidos también en el artículo 4.3), especificando que son las comisiones e intereses de las operaciones de aval y préstamo que cumplan las condiciones y con los límites que se recogen en el cuadro resumen (apartado 2).</p> <p>7) El último apartado incluye la convocatoria de las subvenciones, sin embargo, conforme a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 12.1 no parece que se esté efectuando la convocatoria con la orden de aprobación de las BBRR, asimismo, tampoco se dice nada al respecto ni en el título del proyecto de orden, ni en el anexo, ni en el artículo 1. Por tanto, se sugiere aclarar esta cuestión y, en su caso, realizar las adaptaciones que correspondan en el texto de la norma.</p>	
--	--	--



<p>Texto articulado BBRR</p>	<p><u>Art. 2.</u></p> <p>En el primer párrafo del apartado 1 establece que “Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 de los cuadros resúmenes y por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas: (...)”. Dado que el apartado 3 del cuadro resumen se limita a remitirse a las disposiciones normativas relacionadas en el artículo 2 de las BBRR, se podría eliminar la frase que se resalta en negrita para mayor claridad y simplificación. En cualquier caso, habría que modificar la referencia a “los cuadros resúmenes”, ya que solo hay uno.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se realiza la modificación en el sentido indicado</p>
<p>Texto articulado BBRR</p>	<p><u>Art. 3.</u></p> <p>1) Se sugiere no realizar remisiones innecesarias a otras partes del texto. Esta observación se hace extensiva al resto del articulado, como ocurre en el apdo 2.</p> <p>2) El apartado 3 en su párrafo c) establece que “Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas”, si bien, esta prohibición, al estar recogida en el artículo 13.2 j) de la LGS, se encuentra comprendida en el párrafo a) del artículo 3.3 del proyecto, que dispone que se no podrá obtener la condición de beneficiaria o EECC cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. Por ello, parece</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>1) Se revisan las menciones al cuadro resumen y se sustituyen las innecesarias. En el apdo concreto, se realiza la mención directa al periodo de mantenimiento de los requisitos.</p> <p>2) Se suprime el párrafo c) del apdo 3.</p> <p>3) Se modifica la redacción en el sentido indicado, suprimiendo la mención similar que se realiza en el art. 10 (actual 9), por referirse este únicamente a la solicitud.</p>



	<p>que no sería necesario incluirla de forma independiente.</p> <p>3) En el apdo 4 se sugiere valorar la conveniencia de añadir la cita al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, que sí está recogida en el artículo 19.3 b) de las BBRR para las solicitudes.</p>	
Texto articulado BBRR	<p><u>Art. 4.</u></p> <p>En el apartado 5 a) del cuadro resumen además de regular la forma de concretar la cuantía de la subvención, establece el importe máximo de la subvención (30.000 euros), sin que se haga referencia a este aspecto en el artículo que regula la cuantía de la subvención.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se redacta en el sentido indicado</p>
Texto articulado BBRR	<p><u>Artículos 7.9 y 16.2.</u></p> <p>De los mismos se deduce que es la entidad colaboradora la que comprueba el cumplimiento de todos los requisitos que se recogen en las BBRR sin perjuicio de que el órgano instructor pueda realizar las comprobaciones que estime pertinentes. Sin embargo, determinados requisitos, como estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, o no ser deudor de la JA por cualquier ingreso de Derecho Público, deberán comprobarse por la Administración (TRADE), no por la entidad colaboradora, ya que esta no dispone de la información ni de la habilitación para obtener la misma.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se modifica la redacción, incluyendo una excepción.</p>
Texto articulado BBRR	<p><u>Art. 24.4 en relación con 26 y 27, y apartados 5 a) y 20 a) del Cuadro resumen.</u></p> <p>1) Se sugiere valorar si en los casos de pago de la subvención por un importe inferior al que consta en la resolución de concesión sería necesario dictar algún tipo de acuerdo o resolución donde se haga</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>1) y 2): se añade un inciso a los artículos 24.4, 26.2 y 27.2 (actuales 21.4, 23.2 y 24.2) de las BBRR y a los apdos 5.a) y 20.a) (actual 19.a)) del cuadro resumen previendo lo indicado por el órgano informante</p>



	<p>constar esta circunstancia y su comunicación a la persona o entidad beneficiaria para su conocimiento y otros efectos (por ejemplo, tributarios).</p> <p>2) Se debería hacer constar expresamente en las BBRR que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS, se hará constar en la BDNS el importe finalmente pagado de la subvención tras realizar los reajustes a la baja, ya que esta información es relevante para el cómputo del importe de las ayudas de minimis.</p>	
Texto articulado BBRR	<p><u>Art. 26.3.</u></p> <p>En relación con la cesión del derecho de cobro:</p> <p>1) Se deduce del proyecto de las BBRR que la cesión de derecho de cobro solo se podrá realizar respecto el pago de las comisiones de los avales y exclusivamente a favor de las SGR. Se plantea la duda si con esta regulación se está prohibiendo que se realice cualquier otra cesión del derecho de cobro de las subvenciones que no reúna con estas condiciones. Si es así convendría aclararlo.</p> <p>2) Se plantea la duda si en estos casos sería de aplicación la regulación prevista para las cesiones del derecho de cobro en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria (art. 80 y ss). En caso afirmativo quizás sería conveniente incluir una referencia al mismo en el artículo 2 relativo al régimen jurídico de las subvenciones.</p> <p>3) No se comprende bien la forma en la que se realiza la cesión y el pago al cesionario (SGR) teniendo en cuenta</p>	<p>1) SE CONSIDERA. Está regulado que solo se pueda realizar la cesión del derecho de cobro respecto del pago de las comisiones de los avales a favor de la SGR. Así está establecido en el artículo 26 (actual 23) relativo al pago de las subvenciones de las comisiones correspondientes al aval y se deduce de lo establecido en el artículo 27 (actual 24) relativo al pago de las subvenciones de las comisiones e intereses correspondientes a los préstamos avalados. Asimismo, en el formulario de solicitud solo se contempla la opción de cesión de derecho del cobro a favor de la SGR.</p> <p>2) SE CONSIDERA. Se añade dicha norma.</p> <p>3) SE CONSIDERA.</p> <p>Se realiza una remisión a los artículos 80 a 83 del Reglamento de Tesorería</p>



	<p>el régimen de justificación que se establece en las BBRR (que se analiza posteriormente) y lo recogido en el art. 83 del Reglamento de organización y Funcionamiento de la Tesorería General de la J.A. y el art. 83.1. del RGS.</p>	
<p>Texto articulado BBRR</p>	<p><u>Art. 29. Sobre justificación de la subvención.</u></p> <p>Se sugiere completar y clarificar en el proyecto la regulación relativa a la justificación de la subvención, ya que la redacción propuesta podría plantear algunas dudas:</p> <p>1) Debería delimitarse con claridad la justificación que corresponde realizar al beneficiario de la que corresponde a la entidad colaboradora, ya que el proyecto de BBRR parece referirse exclusivamente a las obligaciones de justificación de la entidad colaboradora, a pesar de que el beneficiario es el obligado a realizar la misma (artículo 14.1 b) LGS).</p> <p>2) El artículo 29.1 excepciona de la justificación mediante cuenta justificativa a los supuestos de pagos en firme, pero no se prevé en las bases la forma de justificación de éstos. La documentación justificativa de estos pagos se dispone desde el momento de la solicitud y obra en poder tanto del beneficiario como de la EECC, sin que en las BBRR se indique el momento ni la forma en que se aporta esta justificación.</p> <p>3) Se sugiere revisar la definición de pagos en firme que se recoge en las BBRR.</p> <p>4) Si los fondos se traspasan a la entidad colaboradora previa presentación semestral de listados de gastos devengados, se supone</p>	<p>1) SE CONSIDERA</p> <p>Se añade un apartado primero al art. 29 (actual 25) para indicar taxativamente que la obligación de justificación corresponde al beneficiario.</p> <p>2) y 3) SE CONSIDERAN</p> <p>Se modifica la redacción de los artículos 26.3 y 27.3 (actuales 23.3 y 24.3) para definir de forma más pormenorizada los pagos en firme y regular la justificación de los mismos, que deberá realizarse en el momento de presentación de la solicitud.</p> <p>4) SE CONSIDERA.</p> <p>Aunque dichos gastos no se corresponden con la definición de pagos en firme, al ser estos únicamente los realizados anteriormente a la solicitud, se modifica la redacción para solventar esa aparente contradicción</p>



	que en el momento del pago de la subvención esos gastos ya se han realizado, por lo que deberían tratarse como pagos en firme.	
BBRR y CUADRO RESUMEN: GENERAL	Se sugiere la revisión de las referencias a la persona o entidad interesada, las Directrices de Técnica Normativa en cuanto a las citas de las normas, así como algunas posibles errores materiales en la parte expositiva y en los artículos 2.1.b), 3.3, 5.1, 7.9 y 17.2.a) de las BBRR, y en el título del cuadro resumen	SE CONSIDERA Se realizan las correcciones indicadas.
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
FORMA Y CONTENIDO BBRR: Texto articulado	<u>Artículo 17.5º.b)</u> Se regula como uno de los requisitos para prescindir del trámite de audiencia “Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras”. Se considera contradictorio con la exigencia de aportar la documentación con la solicitud porque parece admitir que es posible no presentar los documentos con la solicitud.	NO SE CONSIDERA No existe dicha contradicción, ya que en el procedimiento de concesión es compatible la exigencia de documentación con la solicitud, con la posibilidad de aportar alguna documentación adicional en el trámite de audiencia, como por ejemplo, los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Hacienda Autónoma y Seguridad Social, que se les requiere a los solicitantes cuando se les notifica la resolución provisional.
FORMA Y CONTENIDO BBRR: Texto articulado	<u>Artículo 25.</u> Se deben concretar ante qué órganos deben los solicitantes cumplir las obligaciones previstas por dicho artículo, evitando una redacción genérica, al estilo de las bases tipo.	SE CONSIDERA Se modifica la redacción, especificando lo indicado por el órgano informante, en cuanto a las obligaciones de justificación y de información de la obtención de otras subvenciones
FORMA Y CONTENIDO BBRR: Texto articulado	<u>Artículo 6.1º.</u> En cuanto a la financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones, se realiza una	SE CONSIDERA Se elimina la referencia al cuadro resumen



	<p>referencia al apartado 7.b) del Cuadro Resumen. Se recomienda suprimirla, ya que en el cuadro resumen se indica que existe dicha compatibilidad, por lo que mantener esa redacción podría generar confusión.</p>	
<p>FORMA Y CONTENIDO BBRR: Texto articulado</p>	<p><u>Artículo 27.</u> Contempla la modalidad de “justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local” (...) y prevé que cuando proceda esta modalidad de justificación, se indicará en el apartado 25.f).6 del Cuadro Resumen. Ya que las subvenciones reguladas por el proyecto no pueden ser solicitadas ni obtenidas por entidades locales debería suprimirse el apartado 25.f).6 del cuadro resumen.</p>	<p>NO SE CONSIDERA Aunque la referencia de la observación es errónea, y debe entenderse hecha al apartado 25.f)6º, entendemos que no es necesaria la supresión, ya que se ha pretendido seguir el esquema de las bases tipo, por lo que se estima útil la conservación de todos los apartados de las mismas para evitar confusiones, además de que la indicación de que no es aplicable ya indica el hecho de que las ayudas no pueden solicitarse por entidades locales</p>
<p>FORMA Y CONTENIDO BBRR: CUADRO RESUMEN</p>	<p><u>Apartado 14.2.</u> En el epígrafe “documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II, anexo de la convocatoria” se indica “que no es de aplicación” la presentación de documentos en el trámite de audiencia, lo que se contradice con la previsiones referidas al trámite de audiencia en las bases reguladoras.</p>	<p>SE CONSIDERA Se da nueva redacción a dicho apdo, regulándose la documentación a presentar en el trámite de audiencia.</p>
<p>FORMA Y CONTENIDO: CONCLUSIÓN GENERAL</p>	<p>Se insta a que bien se reconsidere la elaboración de unas bases reguladoras con el formato ordinario o tradicional, o si se mantienen, se revisen en profundidad para que sean aprobados una vez corregidos estos extremos.</p>	<p>Se considera mantener el formato actual realizando la revisión de su redacción en los términos que proceda para evitar dudas a las personas y entidades destinatarias de estas subvenciones.</p>
<p>REPETICIONES BBRR Y CUADRO RESUMEN</p>	<p>Los <u>artículos 11.1, 13, 19 y 24.6</u> del texto articulado y el <u>apdo 8.g)</u> del cuadro resumen se apartan, en lo relativo a los registros para la presentación de solicitudes y documentación, de lo establecido en</p>	<p>SE CONSIDERA Se modifica la redacción de los artículos citados, añadiendo a los mismos la posibilidad de utilizar los medios previstos por el artículo</p>



	el apdo 10.c del cuadro resumen, al obligar a la presentación a través de un único medio (Oficina Virtual de TRADE).	16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
GENERAL MAIN	Cargas administrativas. Se observa que no existe una plena identificación de las cargas administrativas, teniendo en cuenta que se trata de unas bases reguladoras nuevas.	SE CONSIDERA En función de ello, se ha modificado el apartado de cargas administrativas del resumen ejecutivo indicando que el proyecto Sí supone nuevas cargas administrativas y Sí afecta a las cargas administrativas.
GENERAL MAIN	No se realiza justificación de los factores tenidos en cuenta para el establecimiento del plazo de duración del procedimiento.	SE CONSIDERA Se añade un inciso justificando la elección del plazo, que es el establecido por defecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	El título de la primera parte del Anexo debería ser el siguiente: <i>“Texto articulado de las bases reguladoras...”</i>	SE CONSIDERA Se modifica en el sentido indicado
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	Art. 1. 1) Valoración de que las operaciones financieras subyacentes elegibles sean desde “el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria”, en lugar de desde “la publicación de las presentes bases reguladoras”. 2) En el apartado 2º también se menciona “se convocan las subvenciones citadas en el apartado anterior”.	SE CONSIDERA 1) Se modifica la redacción. 2) Se suprime dicho apartado.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	Se hace referencia a que la convocatoria irá acompañada de anexos referidos en los artículos 10.3ºd) y 17.1º, los cuales no figuran en el proyecto de Orden.	SE CONSIDERA Los formularios se incorporarán a la convocatoria
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Art. 3.</u> Recomendación de que en el preámbulo, o al menos en la MAIN se explicita qué norma o normas han impuesto a cada uno de los tipos de	SE CONSIDERA Se modifica la redacción del último apdo. Haciendo alusión al art. 14.2 L39/2015, como habilitante de la obligación de relacionarse por



	solicitantes que su relación haya de tener lugar por medios electrónicos, reforzando el principio de seguridad jurídica.	medios electrónicos.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<p>1) El texto es reiterativo en relación con las funciones de las entidades colaboradoras, tal y como se desprende de los artículos 7, 10, 14 y 16, y el apdo. 8 del cuadro resumen.</p> <p>Como ejemplo, se cita la repetición existente en los arts. 14 y 16 en cuanto a la remisión por las entidades colaboradoras del listado de solicitudes presentadas y revisadas.</p> <p>2) Confusión o indeterminación en el reparto de competencias entre el órgano instructor y la entidad colaboradora.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>1) Se suprime la mención del art. 14.1 (actual 12.1) y se deja en el art. 16.4 (actual 14.4). Respecto a la reiteración del cuadro resumen, entendemos que está justificada, ya que este realiza un compendio de facultades de la entidad colaboradora que constan repartidas por el texto articulado.</p> <p>2) Se corrigen los preceptos en los que dicha circunstancia se da, concretando a qué órgano pertenecen las funciones, tal y como se indicó en una observación similar de la SGH.</p>
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<p><u>Artículo 10 y 11.</u></p> <p>1) Se solicita valoración de que las solicitudes sean dirigidas al órgano instructor en lugar de al Consejo de Inversión Financiera del Fondo.</p> <p>2) Se insta la modificación de la redacción del último párrafo del apartado 3º.e) de este artículo, al no darse el supuesto de hecho previsto por el artículo 69 L39/2015 para las declaraciones responsables.</p>	<p>1) SE CONSIDERA. Se modifica en el sentido indicado el primer párrafo del art. 11 (actual 9)</p> <p>2) NO SE CONSIDERA</p> <p>Entendemos que sí se da el supuesto de hecho previsto por el artículo 69 L39/2015, que se refiere a derechos y facultades, ya que el cobro de la subvención se puede considerar un derecho para el solicitante.</p>
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<p><u>Artículo 12.</u></p> <p>Se recomienda modificar el inciso “en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”, puesto que entre los preceptos citados se regula la práctica de notificaciones “en papel”, que no procede debido a que las personas interesadas en este procedimiento están obligadas a</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se modifica la redacción, suprimiendo la referencia al artículo 43.</p>



	relacionarse electrónicamente.	
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Art. 14.</u> Se condiciona la subsanación a que la entidad colaboradora haya formalizado la correspondiente operación con el solicitante, lo que puede interferir en el principio de tramitación por orden de entrada, al no establecerse un plazo para dicha actuación.	NO SE CONSIDERA La formalización a la que se refiere el artículo es la de la operación financiera subyacente, que debe realizarse entre la entidad solicitante de las ayudas y una entidad financiera, por lo que se trata de un presupuesto implícito en las ayudas, más que de una actuación previa a realizar por la entidad colaboradora.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Art. 16.</u> 1) En el apartado 1º se deben sustituir “solicitudes” por “procedimientos”. 2) Se advierte que el contenido de sus apartados 4º y 6º suponen una repetición casi literal del contenido del artículo 14; y que el contenido del apartado 7º lo es respecto del artículo 15.1º. 3) El apartado 5º hace mención a “copia compulsada o una copia autenticada de (...). Se recomienda evitar expresiones estas expresiones, para aludir -según proceda- a “copia simple” o “copia auténtica” (artículos 12.2º y 27 de la Ley 39/2015). 4) El apartado 8º (7º tras la eliminación del apartado 5º) podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que “en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de naturaleza homogénea”, por lo que se recomienda suprimirlo. 5) El apartado 10º establece que el órgano instructor, a la vista del expediente “y, en su caso”, del	SE CONSIDERA 1) Se corrige la redacción en el sentido indicado y se modifica la remisión, que debe ser al artículo 11.1 (actual 9.1), en el cual se ha hecho referencia a la aplicabilidad del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015. 2) Se suprime el primer apdo del art. 14 (actual 12) y el párrafo del art. 16.4 (actual 14), que coincide con lo dispuesto en el art. 14.2 (actual 12). 3) Se realizan las modificaciones en los artículos que regulan las copias, para adaptarlos a la terminología de la L39/2015. 4) Se suprime dicha mención. 5) Se suprime la expresión, por no existir ninguna excepción a la emisión de dicho



	informe del COFI, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, formulará la propuesta de resolución provisional. No tiene sentido la expresión “en su caso” si no se prevé ninguna excepción sobre la necesidad de dicho informe.	informe.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Artículo 17.</u> 1) Incompatible con apdo. 14.a.2 del cuadro-resumen. 2) Redacción de la letra a) del apartado 1 confusa por la referencia al art. 23 del Decreto 282/2010.	SE CONSIDERA 1) Se modifica la redacción del apdo. 14.a.2, regulando la presentación de documentos en fase de audiencia. 2) Se suprime dicha referencia, que alude a la solicitud de la subvención.
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Artículo 19.</u> Se propone suprimir el término “definitiva” en este artículo cuando se refiere a la resolución del procedimiento.	SE CONSIDERA Se suprime el término
CONSIDERACIONES PARTICULARES Texto articulado	<u>Artículo 20.</u> 1) Se somete a la consideración de la Consejería impulsora del proyecto de Orden, la posibilidad de que esa información esté permanentemente a disposición de la entidad colaboradora (y de cualquier interesado). De este modo, no solo se evitaría la realización de actuaciones, sino que además se reforzaría el principio de transparencia y el criterio de proactividad de la Administración. 2) Quizá exista una errata cuando el primer apartado se refiere al artículo 5.	1) NO SE CONSIDERA. TRADE no dispone de los medios informáticos necesarios para facilitar el acceso directo sobre la disponibilidad presupuestaria. 2) SE CONSIDERA.



		Se elimina la referencia, por innecesaria
CONSIDERACIONES CUADRO RESUMEN	<p><u>Apartado 4.</u></p> <p>Letra b) del epígrafe 4.9.2º. Debe revisarse la redacción, puesto que el propio cuadro resumen (apartado 16) dispone que no hay necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida: <i>“Dicha acreditación (refiriéndose a la de disponer de establecimiento operativo en Andalucía) se realizará, bien en el momento de la aceptación de la subvención concedida en el caso de que la inversión ya se hubiera iniciado, bien en la fase de justificación cuando no lo hubiera hecho”.</i></p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se modifica la redacción, previendo que la acreditación se realice bien en el trámite de audiencia, bien en la justificación.</p>
CONSIDERACIONES CUADRO RESUMEN	<p><u>Apartado 7.</u></p> <p>Con el objeto de evitar cualquier duda al respecto, debe especificarse cuál es el porcentaje de financiación de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Fondo Público que se cita.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se indica el 100%.</p>
CONSIDERACIONES CUADRO RESUMEN	<p><u>Apartado 8. Entidad/es colaboradora/s.</u></p> <p>1) Se advierte que existen varios extremos de este apartado cuya redacción está pendiente de finalizar, como sucede en su epígrafe 8.e): <i>“se considera que XXXXX, S.G.R., por su naturaleza jurídica de”.</i></p> <p>2) El epígrafe 8.g), <i>“funciones y obligaciones de la entidad colaboradora”</i> contiene en su relación las dos siguientes:</p> <p>Recepción de formulario I (solicitudes) a través de ...</p> <p>Recepción de formulario II (alegaciones/reformulación y presentación de documentos) a</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>1) Se completa en el sentido indicado.</p> <p>2) Se modifica la redacción, haciendo referencia a la facultad de revisión por la EECC, en lugar de aludir a la recepción directa.</p>



	<p>través de ...</p> <p>Se recomienda que debiera sustituirse esta expresión por otra más adecuada, de manera que no pueda ser interpretada como que un sujeto que carece de la consideración de Administración Pública es el que directamente recibe las solicitudes o las alegaciones de los interesados, ya que se entiende que no es esto lo que se pretende establecer.</p>	
GENERAL ERRATAS	<p>Convendría realizar una revisión de las bases reguladoras, tanto en lo relativo al texto articulado como al cuadro resumen, no solo para corregir las erratas existentes, sino también para mejorar algunos de sus actuales términos o redacciones. Se citan algunos ejemplos:</p> <p>1) Inicio del artículo 5.5º.</p> <p>2) Cuadro resumen: apartado 20.c). “Se ha marcado una opción, que sería incompatible con la de que no se pueden modificar las resoluciones de concesión por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.</p> <p>3) El artículo 22.b).2º hace referencia al plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y al plazo durante el que se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico de dirección de correo electrónico. Sucede que si bien se cumplimenta lo relativo al primer aspecto, no se hace respecto al segundo.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>1) Redacción corregida.</p> <p>2) Se corrige, desmarcando la opción incompatible.</p> <p>3) Se modifica la redacción, aludiendo al segundo aspecto.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS		
CUADRO RESUMEN	Art. 22.a)2º. Se debe hacer referencia a las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento UE 2021/1060	SE CONSIDERA Y SE AÑADE LO INDICADO
GARANTIA, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA		
CUADRO RESUMEN	<u>Apartados 1 y 8.a):</u> En consonancia con la exigencia de que el beneficiario de la subvención sea una empresa con sede social y/o centro operativo en Andalucía, entienden conveniente que los préstamos bonificados sean los que avalen cualquier SGR que opere en Andalucía a través de establecimiento permanente, para facilitar el acceso (también en forma presencial y directa) por parte de las empresas beneficiarias a toda la información, comunicación y seguimiento de la línea de ayudas. (el art. 29.2.a.4) refiere a Garantía...	SE CONSIDERA Y SE REALIZAN LAS CORRECCIONES NECESARIAS EN TODOS LOS PUNTOS
CUADRO RESUMEN	<u>Apartado 2:</u> Consideran conveniente, para facilitar la gestión diferida en el tiempo de la línea, limitar la aplicación de la subvención, como máximo, a los primeros 10 años de vigencia de la operación financiera, en la línea con la duración del reaval de CERSA.	SE CONSIDERA Y SE REALIZA LA CORRECCIÓN
CUADRO RESUMEN	<u>Apartados 16 y 8.g.</u> Proponen que sea el día 15 del mes siguiente y no el día 5 la periodicidad mensual con la que la entidad colaboradora presentará relación de operaciones formalizadas. En muchos casos, la formalización en Notaría completa su documentación con un margen de tiempo que dejaría fuera a las operaciones formalizadas los últimos días de cada	SE CONSIDERA Y SE REALIZA LA CORRECCIÓN



	mes.	
Texto articulado BBRR	<u>Arts. 9 y 10.</u> Debería establecerse la posibilidad de presentación y tramitación telemática de la subvención a través de la entidad colaboradora, debidamente autorizada mediante un documento a incorporar en el expediente de la subvención. A nuestro tejido empresarial andaluz en sus capas más débiles puede resultarle dificultoso el acceso a la línea por dificultades con la comunicación únicamente por medios telemáticos y a través de firma digital.	<p style="text-align: center;">NO SE CONSIDERA</p> <p>Supondría un conflicto de intereses, teniendo en cuenta que la entidad colaboradora actúa en nombre de la entidad concedente, asumiendo funciones de revisión de las solicitudes, por lo que no sería admisible que asumiera la presentación y tramitación de las solicitudes, por un lado, y la revisión de las mismas, por otro.</p>
Texto articulado BBRR	<u>Art. 10.3.f)</u> No incluye autorización a la entidad colaboradora por parte del solicitante para utilizar la documentación que ya obre en nuestro poder como consecuencia del análisis de la operación financiera. Debería incorporarse esta mención expresa a la entidad colaboradora entre los consentimientos recogidos en el formulario de solicitud, en línea con lo recogido en el punto 14.a.1) del Cuadro Resumen.	<p style="text-align: center;">SE CONSIDERA</p> <p>Dicha autorización ya está prevista en la redacción del art 10.8 (actual 9.6). No estaba previsto el momento en que las EECC aportarían dicha documentación, habiéndose redactado el art. 16.5 (actual 14.5) a tal fin, previendo que se aporte junto con la remisión mensual de las solicitudes presentadas.</p>
Texto articulado BBRR	<u>Art. 25.b)</u> La exigencia del deber de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad debería recaer directamente en la empresa subvencionada y no en la entidad colaboradora	<p style="text-align: center;">SE CONSIDERA</p> <p>Se redacta el artículo 29 (actual 25) para indicar dicha circunstancia, y se referencia el artículo 25.b) (actual 22.1.b) a aquél.</p>
CUADRO RESUMEN	1) Se propone eliminar del apartado 4.a.2º la exclusión de las empresas (no autónomos) sin personal (apartado e), debido a que con fecha 25 de septiembre de 2025 se ha acordado modificar la segunda de las exclusiones establecidas en el apartado 3.2 del Contrato de Reafianzamiento 2025 entre CERSA y GARANTIA, SGR, que pasa tener la	1) SE CONSIDERA. Se suprime dicha prohibición. 2) SE CONSIDERA. Se introduce el término “instituciones financieras”, más amplio que el



	<p>siguiente redacción: <i>“Las empresas sin personal en el momento de formalización de la garantía, o para las que esta situación se previera a corto plazo con un significativo grado de certeza, exceptuando los autónomos societarios”.</i></p> <p>2) Se propone que puedan ser objeto de subvención los gastos de las garantías sobre operaciones financieras realizadas con entidades financieras no bancarias, para facilitar el acceso al mercado crediticio, y dado que dicha circunstancia se ha admitido en otras líneas de ayudas en Andalucía.</p>	anterior.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA <u>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</u>		
GENERAL	<p>Observaciones formales y de técnica normativa: corrección de errores materiales detectados en los textos indicados (último párrafo del preámbulo de la Orden, artículo 1.1 y punto 27 del cuadro resumen).</p> <p>Observaciones al texto: sustituir las alusiones al “Portal de la Transparencia” por la “Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía” en distintas partes de la documentación del proyecto.</p>	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
PREÁMBULO	<p>Recomendación de incluir un nuevo párrafo orientado a explicar que se permite a los destinatarios de la norma el acceso sencillo al documento.</p> <p>En la fórmula promulgatoria se sugiere suprimir el pronombre “su” en la siguiente frase: “En su virtud de lo expuesto, y en uso de sus facultades...”</p>	SE CONSIDERAN Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
	Se indica para su valoración la	



PREÁMBULO	recomendación de incluir un párrafo en el preámbulo que haga referencia a la siguiente medida del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023: <i>“Facilitar la financiación reembolsable mediante subvenciones al fondo de provisiones técnicas de garantía SGR constituido para responder de las nuevas operaciones financieras concedidas por las entidades financieras a los autónomos y autónomas y empresas que operan en Andalucía”.</i>	SE CONSIDERA Y SE AÑADE DICHA MENCIÓN
Texto articulado BBRR	<u>Art. 1.</u> Se repite la siguiente expresión: “a partir de”. <u>Art. 16.4.</u> Falta la preposición “de” en la siguiente frase: “la entidad colaboradora presentará mensualmente al órgano instructor la relación operaciones acogidas a la línea...”.	SE CONSIDERAN Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
CUADRO RESUMEN	<u>Apartado 27</u> Se sugiere la revisión de su redacción para suprimir preposiciones incluidas por error.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
MAIN	Se pone en duda el hecho de que exigir la documentación únicamente con la solicitud suponga simplificación y agilización del procedimiento, ya que el Decreto 622/2019 dispone en su artículo 6.3.c) que el momento más idóneo para exigir la documentación es el trámite de audiencia; en consecuencia, se solicita el replanteamiento de este punto	NO SE CONSIDERA Dada la experiencia acumulada en la tramitación de otras subvenciones ha puesto de manifiesto que, a fin de verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras con la mayor celeridad posible, resulta conveniente disponer de la documentación junto con la solicitud, para agilizar el procedimiento y acortar los plazos de la resolución. A pesar de ello se modifica la redacción para destacar la posibilidad de presentar cierta documentación en el trámite de audiencia, se insiste en la necesidad de



		contar con otra desde un primer momento como medio para la agilización del procedimiento, basado en la experiencia de la tramitación de líneas de ayudas similares.
MAIN	Apartado 4.1. sobre impacto económico. Se sugiere revisar este apartado para ampliarlo con un análisis detallado sobre el impacto que, en materia económica y en relación con la competencia efectiva y la unidad de mercado, tendrá la norma.	SE CONSIDERA Se añade un párrafo al apartado.
MAIN	Apartado 4.2. sobre impacto económico-presupuestario. dado que el proyecto implica gastos plurianuales, debería realizarse un análisis más amplio en cuanto a período previsto de vigencia, previsión de gastos estructurales y coyunturales en el período, etc., en función de los apartados 2.4 y 2.5.2.2 de la Guía Metodológica.	SE CONSIDERA Se modifica el primer párrafo en el sentido de indicar el horizonte temporal del proyecto desde un punto de vista presupuestario.
MAIN	En relación con los medios electrónicos. Se sugiere ampliar el apartado de medios electrónicos elaborado por el departamento con funciones TIC a la cual corresponda la dotación de medios electrónicos, siguiendo lo establecido en la Guía Metodológica.	SE CONSIDERA Se realiza una nueva redacción del apartado por parte de los servicios informáticos de la agencia TRADE
Texto articulado BBRR	En los <u>artículos 10 y 11</u> figura repetido un mismo párrafo. Se sugiere una revisión para determinar si debe eliminarse uno de ellos o en su caso, debe mantenerse en ambos artículos.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
Texto articulado BBRR	En el <u>artículo 11</u> la Ley 39/2015, aparece nombrada de forma completa cuando ya ha sido referida con anterioridad.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
Texto articulado BBRR	<u>Artículo 15.2.</u> Se hace referencia “y en su caso” el informe del COFI. Se sugiere revisar para dejar claro si la	SE CONSIDERA



	evacuación de ese informe resulta obligatoria o no.	Se elimina la referencia “y en su caso” al ser la evacuación de dicho informe obligatoria.
Texto articulado BBRR	<u>Artículo 24.7</u> sobre modificación de la resolución de concesión. (...) “se acompañarán los informes pertinentes” (...). Se sugiere que como no se hace ninguna otra referencia a dichos informes, se concrete a qué tipo de informes se refiere.	SE CONSIDERA Se opta por suprimir la parte final, al ser una cita genérica procedente de otras líneas de ayudas que no se refieren a ningún informe concreto.
Texto articulado BBRR	<u>Artículos 26.4 y 27.4</u> , relativos al pago de las subvenciones. Se sugiere valorar la necesidad de eliminar la duplicidad en la obligación de acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (en el momento previo a la concesión y en el momento previo a la propuesta de pago).	NO SE CONSIDERA El artículo 10 (actual 9) no exige dicha acreditación documental, sino que tan solo prevé la aportación de una declaración responsable, por lo que no existiría la duplicidad del trámite alegada por el órgano informante. El cumplimiento del requisito hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, se comprobará por el órgano instructor, previamente a la propuesta de resolución de concesión y en su caso, a la propuesta de pago. Por lo que la persona o entidad solicitante solo deberá acreditarlo expresamente si de la citada consulta resultara que no se encuentra al corriente.
Texto articulado BBRR	<u>Artículo 29</u> , relativo a la justificación de las subvenciones. Se sugiere valorar la posibilidad de elaborar un modelo de memoria que figure como anexo del proyecto de orden de las bases reguladoras.	NO SE CONSIDERA El órgano informante obvia el hecho de que la obligación de justificación recae no en el solicitante, sino en la entidad colaboradora; igualmente, se ha previsto la presentación de dicha memoria de forma simplificada, de manera que tan solo sería necesaria una relación de los datos que se especifican en el apartado 3º.
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS		
Texto articulado BBRR	<u>Art. 5.1</u> . Se debe incluir el término “del Fondo” al final de la expresión “disponibilidades presupuestarias existentes”, para dejar claro que se	



	refiere a los recursos disponibles del fondo, a semejanza del apartado 1 y siguientes del artículo 4 de las BBRR aprobadas mediante el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
Texto articulado BBRR	<u>Art. 1.2.a).</u> Se ha de eliminar la preposición “De”: “a) De -La totalidad de las comisiones (de estudio y anual) del aval prestado por la SGR”.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
Texto articulado BBRR	<u>Art. 5.</u> Se proponen las siguientes correcciones de redacción: Del apartado 1: “... <i>El importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las subvenciones ascenderá a 16.500.000 euros, y se financiará con cargo a la línea “Andalucía, financiación empresarial” del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico</i> ”. Del apartado 4 in fine: “ <i>La resolución que se adopte a tales efectos será objeto de la publicidad prevista en el apartado 18 del cuadro resumen</i> ”. Art. 26.7 se hace referencia a la Consejería conforme a su vigente denominación dada por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, esto es, “Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social”.	SE CONSIDERAN Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
PREÁMBULO	Último párrafo del <u>preámbulo</u> . Se indica: “En su virtud de lo expuesto...”. Tal expresión ha de sustituirse por “En su virtud...”, o bien, por “En virtud de lo expuesto...”.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
CUADRO RESUMEN	En el <u>apartado 8.g)</u> se recomienda sustituir la expresión “ <i>En concreto</i> ”	



	destacamos las siguientes”, por una fórmula impersonal: “En concreto destacan las siguientes”.”.	SE CONSIDERA Y SE CORRIGE LA REDACCIÓN
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA		
GENERAL	<p>Considera necesario vincular estas ayudas a proyectos o acciones viables, que prioricen ocupaciones o sectores de actividad estratégicos que contribuyan a garantizar la viabilidad de la empresa o negocio en particular y del tejido productivo andaluz en general.</p>	<p style="text-align: center;">NO SE CONSIDERA</p> <p>Dada la conyuntura económica de elevada incertidumbre a nivel internacional, que conlleva riesgos y requiere, por tanto, medidas de política económica que incentiven el crecimiento económico y la actividad empresarial, para facilitar el acceso al mercado crediticio. Entendemos que dicho objetivo implica, ya de por sí una búsqueda de la viabilidad empresarial y un favorecimiento del tejido productivo andaluz, ya que se ha enfocado de forma general, sin incidir especialmente en ciertos sectores</p>
GENERAL	<p>Se advierte de una falta de valoración de proyectos ya que su admisión depende únicamente del orden de llegada. Entienden que debería existir un proceso de valoración por puntos de la operación subvencionada que analice su aportación a la transformación económica de Andalucía.</p> <p>Se debe aplicar el principio de proporcionalidad en caso de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, tal y como establece el propio Reglamento General de</p>	<p style="text-align: center;">NO SE CONSIDERA</p> <p>Aceptar dicha observación supondría la modificación de la propia concepción de las subvenciones reguladas y su catalogación como de concurrencia competitiva, ya que la naturaleza de la concesión en régimen de concurrencia no competitiva implica la no confrontación de solicitudes, sino su tramitación por orden de entrada en el registro correspondiente con la simple comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Independientemente de ello, en el apartado de la MAIN referente a la justificación del principio de proporcionalidad se justifica la elección de la modalidad no competitiva</p> <p>En el artículo 2 de las BBRR se cita el Reglamento General de Subvenciones como normativa de aplicación, por lo que, aunque no se mencione expresamente, es de aplicación el principio de proporcionalidad enunciado por</p>



	Subvenciones en su artículo 83.1.	dicha norma
GENERAL	En los requisitos echa en falta excluir a aquellas que hayan sido objeto de sanción por incumplimiento de la Prevención de Riesgos laborales en los últimos tres años o de haberse producido despidos improcedentes o cualquier cuestión contraria a los derechos de los trabajadores y trabajadoras.	NO SE CONSIDERA Las prohibiciones enumeradas por la norma responden a las exigencias legales en la materia, por lo que la inclusión de los criterios sugeridos sería discrecional para los órganos responsables de la redacción de la norma
GENERAL	Se considera que no hay ninguna medida enfocada a minimizar la desigualdad entre hombres y mujeres.	NO SE CONSIDERA Dicha afirmación no se corresponde con la realidad, ya que se prevén dichas medidas en la base 2.a.2 del cuadro-resumen (incremento del importe máximo del tipo de interés subvencionado para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres), así como en la evaluación ex post de la MAIN, que prevé la presentación desagregada por género de ciertos indicadores para valorar el impacto de la medida en dicho ámbito
CUADRO RESUMEN	<u>Apartado 4.a).</u> En cuanto al período en que deben mantenerse los requisitos, sugieren que debería ser por un tiempo suficiente para hacerse valedor de las ayudas públicas. Como ejemplo, proponen un periodo no inferior a los tres años.	NO SE CONSIDERA Las prohibiciones enumeradas por la norma responden a las exigencias legales en la materia, por lo que la inclusión de los criterios sugeridos sería discrecional para los órganos responsables de la redacción de la norma.
CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN		
GENERAL	Se solicita incluir como gastos subvencionables, además de las comisiones de los avales, otros costes financieros asociados como gastos de estudio y formalización del préstamo, costes por cancelación anticipada e intereses de demora en caso de reestructuración.	NO SE CONSIDERA Los gastos subvencionables incluidos en las presentes bases reguladoras se corresponden con lo establecido por el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social del período 2023-2025 respecto a la línea 7.1 del objetivo estratégico 7 (Subvenciones dirigidas a bonificación de los gastos financieros). Asimismo, se señala que los



		costes por cancelación anticipada y los intereses de demora por reestructuración no son elegibles por el Fondo y que tal como se dispone en el apartado 2 de este artículo 1 “no serán subvencionables los gastos financieros de operaciones refinanciadas”.
GENERAL	Se propone que se extienda la subvención a empresas que hayan obtenido avales en ejercicios anteriores, si aún están vigentes.	NO SE CONSIDERA Se ha decidido que las operaciones subvencionables sean las formalizadas a partir de la publicación de la convocatoria, al no existir motivos que justificaran fijar una fecha anterior a la misma. De este modo, las personas o entidades interesadas en solicitar las subvenciones se encuentran en situación igualdad para presentar la solicitud, ya que de haber optado por una fecha anterior, al tratarse de concurrencia no competitiva, las operaciones ya formalizadas a fecha de la convocatoria, partirían con ventaja con respecto a las que aún no se hubieran formalizado.
GENERAL	Se sugiere garantizar una distribución equitativa de los fondos entre provincias andaluzas, evitando concentración en zonas urbanas.	NO SE CONSIDERA La propia naturaleza no competitiva de las subvenciones descarta esas consideraciones”. Sin embargo, el hecho de prever que tanto las empresas beneficiarias como las entidades colaboradoras cuenten con centro operativo en Andalucía, se estima que canaliza los beneficios pretendidos con esta línea de ayudas hacia el territorio andaluz.
GENERAL	Se solicita que las Cámaras de Comercio participen como entidades colaboradoras en la difusión, asesoramiento y tramitación de las ayudas dada su capilaridad en todo el territorio y su cercanía con el tejido productivo.	NO SE CONSIDERA En el apartado 6 de la ficha del Objetivo Estratégico 7, línea de subvención 7.1, del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el período 2023-2025, no se contemplan otras entidades diferentes a las entidades financieras y SGR como entidades colaboradoras.
	Evaluación de impacto: inclusión de un sistema de indicadores para medir el efecto de las ayudas en la	NO SE CONSIDERA Se han previsto para la evaluación ex post los



<p>GENERAL</p>	<p>mejora del acceso a financiación y en la competitividad empresarial. Propuesta de creación de mesas técnicas con TRADE para realizar seguimiento y evaluación del impacto de las subvenciones en cada territorio en términos de mejora del acceso a financiación, incremento de la competitividad empresarial, mantenimiento y creación de empleo.</p>	<p>indicadores de seguimiento y evaluación establecidos para el objetivo de la línea 7.1 por el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social) para el período 2023-2025</p>
<p>GENERAL</p>	<p>Recomendación de garantizar una dotación presupuestaria adecuada y sostenida en el tiempo, que permita atender la demanda real de las empresas andaluzas sin generar incertidumbres ni cuellos de botella.</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>El importe destinado a las ayudas se considera suficiente para conseguir los efectos pretendidos, y su aplicación y distribución temporal se realizará en función de las convocatorias</p>
<p>GENERAL</p>	<p>Se solicita que se clarifique la compatibilidad de estas subvenciones con otras líneas de ayudas autonómicas, estatales o europeas, evitando duplicidades y facilitando la planificación financiera de las empresas.</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>Se han establecido las disposiciones necesarias en el art. 6, previendo su compatibilidad hasta el máximo del coste de la actividad subvencionada, en función de lo establecido por la Ley 38/2003, por lo que no se considera necesaria ninguna previsión adicional</p>
<p>SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR Y UNIÓN EUROPEA</p>		
	<p><u>Art. 10.</u></p> <p>La redacción del apartado 3.e).4º debe acomodarse a la nueva redacción del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, y del Reglamento (UE) nº1408/2013, de 18 de diciembre de 2013. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimos debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de mínimos</p>	



<p>Texto articulado</p> <p>BBRR</p>	<p>concedidas en los tres años previos.</p> <p>Se recuerda que el artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, sí mantiene la redacción referida a un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE REALIZAN LAS CORRECCIONES</p>
<p>CUADRO RESUMEN</p>	<p><u>Apartado 4.a)2º.</u> No se puede exigir que las empresas beneficiarias estén establecidas en un territorio concreto a priori, sino que dicha exigencia solo puede ser efectiva referida al momento del pago de las ayudas</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se realiza la redacción en el sentido indicado</p>
<p>CUADRO RESUMEN</p>	<p><u>Apartado 5.a)</u></p> <p>Respecto de la cuantía máxima de subvención, se recuerda que la cuantía máxima por “empresa única” deberá respetar los umbrales máximos de minimis, proponiendo un cambio en la redacción en este sentido. Asimismo, se indica que las ayudas concedidas durante cualquier período de tres años no debe exceder del tope nacional establecido en los correspondientes Reglamentos.</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>Se estima que el hecho de establecer un máximo que esté por debajo de los máximos establecidos por dichos Reglamentos pueda ser incompatible con los mismos.</p>
<p>CUADRO RESUMEN</p>	<p><u>Apartado 7.b).</u> Se aconseja que se haga mención expresa al cumplimiento de las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de minimis.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE REDACTA EN EL SENTIDO INDICADO</p>
<p>UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL</p>		
<p>CUADRO RESUMEN</p>	<p><u>Apdo. 4.a)2º.</u> Se recomienda incluir al final “... o que incumplan la normativa en materia de igualdad de género”.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE REALIZAN LAS CORRECCIONES</p>
<p>GENERAL</p>	<p>Se recomienda la rectificación de varios término, para adaptarlos al</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE REALIZAN LAS</p>



	lenguaje inclusivo.	CORRECCIONES
--	---------------------	--------------

Se ha recabado y emitido el informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre el texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se ha solicitado y emitido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social sobre el proyecto de Orden conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyas observaciones y resultado de las mismas han resultado los siguientes:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
Texto articulado	Art. 1. A fin de no incluir una condición que pudiese entenderse discriminatoria para los solicitantes de las subvenciones, o para las Sociedades de Garantía Recíproca que operen en nuestro territorio, se propone considerar eliminar el requisito de que estas Sociedades tengan que contar con establecimiento permanente en Andalucía, y mantener la necesidad de que operen en esta Comunidad Autónoma, como figuraba en el texto inicial	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	Artículo 2. En relación con el párrafo primero, se propone que se modifique por motivos formales, a fin de simplificar la redacción. Asimismo, se propone modificar el párrafo a) del apartado 1 del siguiente modo: "a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera." La disposición final primera de la	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



	<p>Ley General de Subvenciones se refiere a los preceptos de la misma que, por ser legislación básica, se aplican a las Comunidades Autónomas.</p> <p>En el apartado g) se propone la siguiente modificación. “g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera”.</p>	
	<p>Artículo 3.</p> <p>En el apartado 3 párrafo b) se propone suprimir la referencia a las normas “estatales”, ya que en el apartado 4.c).2º. del Cuadro Resumen, que se cita, no se menciona ninguna norma estatal.</p> <p>Se propone que en el artículo 3.4 se haga referencia al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no solo al artículo 14.2</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>Artículo 4.9. Se propone aclarar si, en caso de concesión provisional de más de una solicitud se tendrá en cuenta para la concesión la primera o la última solicitud.</p> <p>Se propone indicar “concesión” en vez de “concesión definitiva” puesto que existe una única resolución de concesión, que sería definitiva y modificar la redacción cuando hace referencia a la concesión provisional</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se concreta que será preferente la solicitud presentada en primer lugar, de acuerdo con el artículo 16.1 (actual 14.1)</p>
	<p>Artículo 10.3.e). Se propone completar la cita del primero de los Reglamentos del siguiente modo: Reglamento (UE) 2023/2831</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	<p>Artículo 10. Al tratarse de ayudas de minimis cabe plantearse si habría que presentar el certificado de ayudas de minimis emitido por la Intervención General de la Administración del Estado. En este caso se propone indicarlo en este artículo.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se incluye la exigencia de dicho certificado en caso de obtención previa de ayudas de minimis</p>
	<p>Artículo 11. En el apartado 1 b) se solicita que se revise la cita del artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por si no fuese correcta en relación con lo previsto en este párrafo.</p> <p>Asimismo, se prevé que en el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados. Esto también se encuentra establecido en el artículo 10.2, por lo que se propone su revisión para evitar la duplicidad.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se opta por suprimir el párrafo en el que consta la cita, para evitar confusión respecto de lo indicado en el párrafo anterior, ya que actualmente los sistemas de firma y certificados electrónicos admitidos son los publicados en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL), disponibles en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de Transformación Digital.</p> <p>Asimismo y por lo dicho anteriormente, se suprime la referencia al enlace citado en el mismo apartado, por no estar ya vigente.</p> <p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se suprime dicha mención, por reiterativa respecto al artículo</p>



	<p>En el apartado 4 del artículo 11 se reitera lo establecido en el artículo 10.3.b): que se deberá aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía, indicándose el enlace con la información relativa a este sistema.</p>	<p>10.2 (actual 9.1)</p> <p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se suprime dicha mención, por reiterativa respecto al artículo 10.3.b) (actual 9.2.b)</p>
	<p>Artículo 12. En el apartado 4 se dispone que serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria y que la resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona o entidad interesada en los términos de los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se propone sustituir la cita del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la del artículo 43, ya que el primero regula las notificaciones en papel y el segundo las notificaciones por medios electrónicos, teniendo en cuenta que el proyecto de Orden determina la obligación de relacionarse electrónicamente en el procedimiento de concesión de las subvenciones.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>Artículo 13. Se propone mencionar tan solo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, al formar parte la Oficina Virtual de TRADE del mismo.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>Artículo 14. En el apartado 2 se propone actualizar la cita normativa, citando la Ley 39/2015. En el apartado 3 se propone citar el artículo 32.3 de dicha Ley, en lugar del 32.2.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



<p>Artículo 16. En el apartado 1 se propone completar la redacción de la siguiente forma: “La instrucción de los procedimientos se efectuará por parte del órgano instructor siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad (...)”, teniendo en cuenta que el artículo 21.3.b) Ley 39/2015.</p> <p>En el apartado 8 se propone revisar la remisión al artículo 11.2 puesto que en él no se indican específicamente los sistemas de firma electrónica admitidos.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
<p>Artículos 15 y 16. Se propone añadir, si procede, la referencia al informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos, así como en el apartado 12 del cuadro resumen. Si no procediese, se propone explicar el motivo de su supresión en la valoración de este informe.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se menciona al COFI como órgano supervisor, realizando las modificaciones correspondientes en los artículos 15.3 y 16.7 (actuales 13.3 y 14.7) del texto articulado</p>
<p>Artículo 17.</p> <p>En el apartado 1 se propone actualizar la cita, haciendo referencia al artículo 82 de la Ley 39/2015.</p> <p>En el apartado 5, en la letra b) se propone suprimir “en su caso”, ya que la referencia debe hacerse a las bases concretas de la actual convocatoria; se propone la supresión de la letra c), por ser incongruente con el apdo. 2.c) del cuadro resumen.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
<p>Artículo 18. Cabe la duda sobre si la aceptación previa de la propuesta provisional ha de ser expresa o basta con que se tenga por aceptada cuando</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p>



<p>concurran los supuestos establecidos en el citado artículo 17.1.c), por lo que se propone revisar la redacción.</p>	<p>Entendemos que no existen incongruencias, y la aceptación de la propuesta provisional puede realizarse de las 2 formas que prevé el artículo 17 (actual 15), en cuyo caso no sería necesaria la aceptación de la propuesta definitiva</p>
<p>Artículo 19. En el apartado 5 se propone mencionar tan solo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, al formar parte la Oficina Virtual de TRADE del mismo</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
<p>Artículo 23. Se propone concretar la referencia normativa mencionando el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en lugar de decir “cuando lo determine el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
<p>Artículos 24.4, 26.2 y 27.2. En ellos se establece el ajuste a la baja del importe de la subvención, en los casos de que las operaciones tengan un interés variable, que no constituirá modificación de la resolución de la subvención, debiendo reflejarse el importe definitivo en un documento que se entregue al interesado y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se sugiere que se revisen estos artículos para evitar la reiteración, teniendo en cuenta que en el apartado 5 a) del Cuadro Resumen se establece la misma previsión.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se suprimen las partes específicas que son reiterativas respecto a los artículos 26.2 y 27.2 (actuales 23.2 y 24.2), y se deja la parte general, ya que este artículo regula los casos de modificación de la resolución de concesión, y se considera necesario hacer al supuesto concreto en que el ajuste a la baja del importe concedido no supone una modificación de la resolución</p>
<p>Artículo 24.6. Dado que los plazos han de contarse desde la entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, se propone mencionar dicho</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	registro, en lugar de la Oficina Virtual de TRADE.	
	Artículo 24.7. Se propone revisar la redacción para mayor seguridad jurídica, sugiriéndose incluir el siguiente inciso: “previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes que se hayan emitido y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.”	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	Artículo 25. En el párrafo f) del apartado 1 se propone suprimir: “así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen”, ya que en este apartado 21 no se exigen estados contables o registros específicos.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	<p>Artículo 30.</p> <p>Se propone integrar las causas citadas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones en lo que sean aplicables.</p> <p>En el apdo. 1.b) se hace referencia a un supuesto de incumplimiento parcial, que daría lugar al reintegro. Se realiza una remisión al artículo 24.2 de esta Orden, proponiéndose que se revise esta remisión por si hubiese que realizarla al artículo 24.3. Asimismo se propone revisar si el supuesto del artículo 24.2 también debiese</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>Entendemos que si son todas ellas aplicables, es más lógica la referencia que la reiteración en el artículo, por claridad del mismo</p> <p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se considera que la referencia al artículo 24.3 (actual 21.3) es más completa, por incluir remisiones tanto al último párrafo del artículo 24.2 (actual 21.2) como al artículo 30</p>



	figurar en el artículo 30	(actual 26) para los casos de incumplimiento parcial.
	Por último, se realizan sugerencias de carácter formal en relación con diversos artículos.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
MAIN	<p>Resumen ejecutivo.</p> <p>En el último párrafo del apartado sobre la situación que se regula se propone hacer referencia a las comisiones de los avales, junto con los gastos financieros de préstamos garantizados por los avales, en concordancia con el objeto de la Orden.</p> <p>En la estructura de la propuesta se indica que la parte dispositiva cuenta con una disposición adicional que no figura en el texto.</p> <p>En los apartados sobre resultado y valoración del trámite de audiencia e información pública y de los informes y dictámenes, se propone añadir qué órganos o entidades han efectuado alegaciones y emitido informes.</p>	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	Se propone indicar únicamente que se han solicitado y emitido los informes de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica. El detalle sobre estos informes se puede incluir en el apartado de la MAIN correspondiente a la tramitación. Asimismo, se propone completar el último párrafo, del siguiente modo: "Se ha solicitado informe facultativo a la anterior Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea), por tener relación con el objeto de la Orden".	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



	<p>El apartado donde se indica si se incorporan nuevas cargas administrativas debe corregirse, marcando únicamente el “sí”, conforme a la valoración del informe de SGAP.</p> <p>En el apartado sobre la pertinencia de género, debe marcarse el “sí” en lugar del “no”, en coherencia con el correspondiente apartado de la MAIN y con el Informe de la Unidad de Igualdad de Género, al considerarse pertinente en género el proyecto de Orden.</p>	
	<p>2. Oportunidad de la propuesta de norma.</p> <p>En el subapartado 1º sobre causas, fines y objetivos perseguidos se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>1. En el apartado a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma, se propone actualizar los datos de acuerdo con un informe de 2025, si existiese.</p> <p>2. En el apartado b) sobre motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma, en el penúltimo párrafo se propone añadir, de acuerdo con el texto resultante de las alegaciones, “el tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante los 10 primeros años de la vigencia de la operación avalada”.</p> <p>3. En el apartado c) sobre objetivos que se persiguen, primer párrafo, tercera línea, debe actualizarse la denominación de la Consejería. Asimismo, en el segundo párrafo de este apartado, habría que actualizar la denominación de las dos Consejerías que se citan.</p> <p>4. En el apartado c), página 15, se propone revisar la redacción. 5. En el último párrafo del apartado c) se propone añadir una</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	referencia a las comisiones de los avales prestados por las SGR, en concordancia con el texto de la Orden.	
	<p>En el subapartado 2º, relativo a Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, se realizan las siguientes sugerencias:</p> <p>1. En relación con el tercer párrafo se propone revisar la redacción, ya que se afirma que la Agencia TRADE es “la ventanilla única de todos los incentivos a empresas para el desarrollo industrial, la innovación y la internacionalización”. Sin embargo, otras Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía pueden regular y conceder subvenciones, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. En el quinto párrafo hay una reiteración donde dice: “en virtud del del artículo 1.2”. En el mismo párrafo se debe actualizar el título del Decreto de estructura orgánica de la Consejería, ya que ha sido modificado por el Decreto 190/2025, de 10 de noviembre. Al final del párrafo debe suprimirse lo siguiente: “(LAN\2010\117).”</p> <p>3. En el último párrafo del apartado 2º, donde dice “Decreto 153/2024, de 9 de agosto” debería decir: “Decreto 153/2022, de 9 de agosto”.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se suprime la referencia a la consideración de TRADE como ventanilla única de incentivos, concretando el ámbito de sus competencias</p> <p>SE CONSIDERA Y SE</p>



		MODIFICA LA REDACCIÓN
	<p>En el subapartado 3º sobre justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>1. Respecto al principio de eficacia, segundo párrafo, se propone eliminar la referencia a la convocatoria o revisar la redacción, ya que en la Orden que se informa no se realiza la convocatoria.</p> <p>2. En el apartado relativo al principio de transparencia se sugiere utilizar los tiempos verbales en pasado en las siguientes versiones de la MAIN, puesto que dichos trámites ya se han realizado.</p>	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	<p>3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.</p> <p>- En cuanto al apartado 3.2 relativo al análisis jurídico se realizan las siguientes sugerencias:</p> <p>1. En el segundo párrafo se citan distintos artículos del Estatuto de Autonomía. Donde dice "58.2.1" se propone: "58.2.1.º" y donde dice "47.1.1" se propone "47.1.1.ª", de acuerdo con la división de los apartados que realiza el propio Estatuto de Autonomía.</p> <p>2. A continuación de la cita de la Ley General de Subvenciones se propone añadir la de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ya que en él se contiene normativa básica y por tanto aplicable a las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>3. Se propone añadir la fecha del siguiente</p>	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



	<p>Reglamento: Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.</p> <p>4. En el último párrafo se hace referencia a la convocatoria. Este párrafo debe modificarse, indicando que la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes. Todo ello, en concordancia con el artículo 12.1 de las Bases Regulatoras.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.</p> <p>Se solicita su actualización al año 2026 y a la dotación para dicho año. Asimismo, se propone que se complete la redacción al principio del párrafo segundo.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se actualiza con mención del PAIF de 2026</p>
	<p>6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia</p> <p>En los apartados 6.2 y 6.3 se propone completar los párrafos que se refieren al objeto de la Orden, ya que solo se citan los gastos financieros de los préstamos concedidos con aval de una SGR que opere en Andalucía, y no las comisiones de los avales</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>8. Impacto en la protección de datos personales. Cabe plantearse si el Delegado de Protección de Datos ha participado en los trabajos preparatorios de la norma y ha supervisado el cumplimiento del marco normativo en esta materia. Si es</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se modifica a propuesta del Delegado de Protección de Datos</p>



	así se propone indicarlo en la MAIN.	
	<p>11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes:</p> <p>1. Se solicita que se incluya en dicho apartado de la MAIN un resumen de las alegaciones y de su valoración, sin que sea suficiente que consten en documento independiente, de acuerdo con el criterio manifestado por el Gabinete Jurídico en distintos informes. Asimismo se solicita que se refuerce la motivación sobre el alcance del trámite de audiencia, exponiendo por qué se ha realizado precisamente a través de las entidades que figuran en la MAIN, conforme al artículo 7 bis apartado 1 i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>2. En relación con las alegaciones de Comisiones Obreras de Andalucía, se observa que no se ha valorado la observación Segunda, último párrafo, relativa al principio de proporcionalidad en el reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, lo que se propone que se realice en el correspondiente resumen de las alegaciones y valoración de las mismas que se incluya en la MAIN.</p>	<p>SE CONSIDERA</p> <p>Se añade la valoración</p>
	<p>3. En el tercer párrafo de este apartado se relacionan las entidades a través de las cuales se ha realizado el trámite de audiencia. Deben añadirse CERSA y CESGAR, ya que se ha dado trámite de audiencia a las mismas, de acuerdo con el resumen ejecutivo de la propia MAIN.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>4. Se afirma que el informe valorativo de las observaciones es de 6 de junio de 2025. Debe modificarse, ya que la fecha es</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	de 17 de diciembre de 2025.	
	<p>5. Respecto a las alegaciones de CCOO, se indica dos veces que han realizado observaciones, lo que debe corregirse, y además debe suprimirse la siguiente indicación, ya que no procede en el presente proyecto de Orden: "Se reiteran las observaciones realizadas con ocasión de la aprobación de la Orden que se modifica mediante el presente proyecto normativo, por lo que se reproduce la valoración efectuada en su momento." Además se propone eliminar la referencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ya que al no haberse indicado en la primera versión de la MAIN ni considerarse que afecte a las personas consumidoras y usuarias, no se le ha remitido el proyecto.</p>	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	<p>6. Se menciona dos veces que ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Además debe añadirse que ha realizado observaciones la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p>	CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	<p>En cuanto a la solicitud de informes, se propone eliminar la referencia al artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, ya que este regula medidas de agilización en las actuaciones financiadas con fondos europeos, y por tanto no se aplica a este expediente.</p>	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
	8. Asimismo, se propone ajustar la	



	<p>redacción, ya que el informe de la Intervención General aún no se ha solicitado. Además, se propone indicar que se han emitido (no solo solicitado) el informe de la Dirección General de Fondos Europeos (que sería facultativo al no estar las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos), así como los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General de la Administración Pública y de la Unidad de Igualdad de Género de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>9. En cuanto al último párrafo se propone completarlo con la siguiente redacción o similar. "Se ha recabado y emitido el informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre el texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Se ha solicitado y emitido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social sobre el proyecto de Orden conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se ha solicitado el informe de dicha Secretaría General Técnica sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Secretaría General Técnica debe emitir este informe de conformidad con la</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	<p>disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.” Por último, se propone añadir que se solicitará informe al Gabinete Jurídico (Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social).</p>	
	<p>- En el Anexo sobre medición de las cargas administrativas, deben corregirse las erratas detectadas en las cuantías, que no se reflejan correctamente en el coste total de la solicitud electrónica, y dentro de los resultados obtenidos en la medición de cargas, en el ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas y en el resultado para empresas/ciudadanía.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>
	<p>- Se propone incluir en la MAIN el código del procedimiento que figure en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, cuando se disponga de él, de acuerdo con el artículo 7 bis apartado 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Este código se puede incluir en el apartado sobre análisis jurídico o bien en el Anexo sobre medición de las cargas administrativas, en la casilla correspondiente.</p>	<p>SE CONSIDERA</p>



Cuadro resumen	<p>Apartado 2 c). Se indica: “En el caso de concesión provisional de más de una solicitud el criterio para la concesión definitiva será el de fecha de entrada.” Se propone que se especifique si en estos casos se tendrá en cuenta para la concesión la primera o la última solicitud presentada. Asimismo se sugiere sustituir “concesión definitiva” por “concesión”, ya que existe una única resolución de concesión y revisar el término “concesión provisional”.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se concreta que será preferente la solicitud presentada en primer lugar, de acuerdo con el artículo 16.1 (actual 14.1). Se unifican los términos con el texto articulado, sustituyendo “concesión provisional” por “propuesta de resolución provisional”</p>
	<p>Apartado 7 c). Establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención. De acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones se propone modificar este apartado, en el sentido de que los rendimientos financieros sí incrementen el importe de la subvención y se aplicarán a la actividad subvencionada. De mantenerse que no por causas justificadas, debería motivarse adecuadamente en el cuadro resumen.</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>Dicho artículo no es aplicable, ya que por la naturaleza de las subvenciones objeto de la presente Orden no se pueden generar rendimientos financieros; por tanto, en lo que respecta a la subvención de las comisiones de los avales concedidos por la SGR, se aplica en su totalidad al pago de las mismas por cesión de derecho de cobro y en lo que respecta a las comisiones e intereses de los préstamos avalados se abona la subvención una vez justificado el pago de los mismos por parte de las entidades beneficiarias.</p>
	<p>Apartado 26.c). En lugar de decir “persona titular de la Dirección General de la Agencia IDEA” se propone “persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE”, en concordancia con el artículo 30.2.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>

Asimismo se ha solicitado el informe de dicha Secretaría General Técnica sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Secretaría General Técnica debe emitir este



informe de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Finalmente, se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y al artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, respectivamente, habiéndose emitido dichos informes, cuyas observaciones y resultado de las mismas han resultado los siguientes:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
GABINETE JURÍDICO		
Texto articulado	Los artículos 2.2 y 6.2 de las bases se destinan al mismo fin: designar los reglamentos comunitarios que rigen las subvenciones a minimis.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	Los apartados 1 y 8 del artículo 4 regulan de forma similar la cuantía y el importe máximo de la subvención.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	El artículo 8 se limita a señalar que no cabe la subcontratación de la ejecución de la actividad subvencionada, siendo ello repetido en el epígrafe 9 del Cuadro-Resumen. Se trata de una determinación superflua, por lo que sugerimos su supresión.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	Los artículos 10 y 11 de las bases tienen contenidos parcialmente idénticos en sus primeros apartados. Cabría plantearse, por razones de economía, la fusión parcial de estos apartados.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	El artículo 21 de las bases dispone que "El procedimiento de concesión no podrá finalizar mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona o entidad interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder", siendo ello reflejado también en el epígrafe 17 del Cuadro-Resumen. Se trata, a nuestro juicio, de una determinación del todo innecesaria -por obvia- y que podría ser suprimida en ambas partes de la orden.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



Texto articulado	El artículo 28 de las bases reguladoras y el epígrafe 24 del cuadro resumen aluden a la inexistencia de medidas de garantía en favor de los intereses públicos; convendría suprimir ambos apartados, en la medida en que tampoco aportan nada.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	En el Cuadro-resumen aparece un epígrafe 0 ("Identificación de la línea de subvención) en blanco; entendemos que podría suprimirse.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	Los gastos subvencionables son especificados, además de en el artículo 4.3 de las bases, en los epígrafes 2.a) y 5.b).1º del Cuadro-Resumen. Sería suficiente que tales gastos o conceptos subvencionables aparecieran en este cuadro una sola vez.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	En el artículo 4.3.b), dado que la subvención consiste en una entrega dineraria, no parece correcto que se aluda al tipo de interés remuneratorio como sumando de la subvención, sino que más bien debería aludirse a la cantidad en que se traduzca ese interés (o esa parte del tipo de interés) tras el pago de todas las cuotas del préstamo.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	El artículo 7.2 alude al convenio de colaboración, sin que antes se haya hecho referencia alguna a dicho convenio. Por todo ello, debería aludirse exclusivamente al convenio (sobraría la referencia al "contrato"); de igual modo, sobraría la expresión "en su caso" en el apartado 7 del precepto y, desde un punto de vista sistemático, consideramos que el hecho de que las citadas partes van a firmar un convenio podría ser objeto de un nuevo apartado 2 (pasando el actual apartado 2 a ser el apartado 3, si bien tal apartado 2 podría ser suprimido, ya que su contenido se reproduce -con más exactitud- en el epígrafe 8.c) del Cuadro-Resumen).	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN En lugar de crear un nuevo apartado y suprimir el existente, se opta por modificar el apartado 2 para hacer referencia al convenio de colaboración de forma más adecuada
Texto articulado	El artículo 7.5 afirma que en el artículo 4 del Decreto-ley andaluz 1/2018 se establecen las particularidades del	



	<p>convenio con la entidad colaboradora. Sin embargo, no constatamos la existencia de dicho contenido en el citado artículo 4.</p>	<p>ACLARACIÓN:</p> <p>Dichos extremos se regulan en su apartado 6</p>
Texto articulado	<p>El artículo 16.5 alude a una “evaluación previa” que realizaría el órgano instructor y de la que no encontramos más referencias en el articulado de las bases, ni en el epígrafe 12 del Cuadro-Resumen; de hecho, en el apartado 7 del mismo precepto se dispone que dicho órgano instructor haría un “informe técnico”.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>La evaluación previa se encuentra regulada en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones, plasmándose en el informe técnico citado en el artículo 14.7 (anterior 16.7) de las bases, cuya redacción se ha modificado en ese sentido.</p>
Texto articulado	<p>Según el artículo 7, las entidades colaboradoras son las sociedades de garantía recíproca (SGR) que van a conceder los avales. De lo regulado por el artículo 26.3 del articulado y el epígrafe 8.g) del Cuadro-Resumen se deduce que la entidad colaboradora, una vez proveída de fondos por TRADE, procederá al pago de las subvenciones a la persona o entidad beneficiaria, o a la S.G.R en el caso de cesión de derecho al cobro de las subvenciones correspondientes a las comisiones de aval, por lo que esto último implicaría que la entidad colaboradora se va a hacer una transferencia bancaria a sí misma.</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se hace alusión a la posibilidad de cesión del derecho de cobro en general, sin aludir al caso concreto de la SGR, realizando lo propio con los actuales artículos 23 y 25 del texto articulado</p>
Texto articulado	<p>En el artículo 29.2.b) se alude a la memoria de actuación justificativa de que las operaciones financieras formalizadas y las personas avaladas lo han sido en ejecución del convenio que, en su caso, se suscriba con la entidad colaboradora, y en las condiciones previstas en el mismo. Ello es repetido en el epígrafe 25.f) 1º b) del Cuadro-Resumen. Aparte de que, según lo ya expuesto, debiera suprimirse el inciso “en su caso”, invitamos al órgano gestor a una</p>	<p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p>



	reconsideración de esta determinación, porque no parece que el convenio a firmar con las SGR haya de establecer cuáles, y en qué condiciones, van a ser las operaciones financiadas a través de préstamos concedidos por las diferentes instituciones financieras.	
Cuadro resumen	<p>En el epígrafe 8.g) del Cuadro-Resumen, al final, la frase “así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes subsidiadas durante un período de cuatro años desde su cancelación y la documentación justificativa de la finalidad de subvención” no determina desde cuándo comienza a contar el plazo de 4 años; si es desde la cancelación del préstamo subyacente, que puede durar 15 años, dicho período parece excesivo.</p> <p>El inciso final “... y la documentación justificativa de la finalidad de la subvención” resulta impreciso.</p>	<p>NO SE CONSIDERA</p> <p>De la redacción dada se deduce que, como indica el GJ en esta misma observación, el período se inicia en el momento de la cancelación del préstamo subyacente. Por otro lado, y en cuanto a la duración excesiva del plazo, hay que decir que aunque sea un período largo (un máximo de 19 años conservando la documentación), la naturaleza y duración de las operaciones subyacentes justificarían dicha previsión.</p> <p>SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN</p> <p>Se hace referencia a las bases, en lugar de al convenio</p>
Preámbulo	En el párrafo 8º del Preámbulo se dice “que constituye el marco estratégico para desarrollar las actuaciones dirigidas a conseguir una Andalucía más inteligente y mejor especializada...”. Entendemos que “mejor” podría ser sustituido por “más”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Preámbulo	En el párrafo relativo a los principios de buena regulación del Preámbulo, se dice “En cuanto al principio de transparencia, se han cumplido con los trámites”. Entendemos que es más correcto decir “se ha cumplido”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



Texto articulado	Artículo 4.3.b). El inciso “y exista una vinculación real y efectiva en la empresa” quedaría a nuestro juicio más claro si fuese sustituido por “que tengan una vinculación real y efectiva con la empresa”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	En el artículo 16.5, la frase “Los trámites que se dispongan seguirán los plazos y cómputos de estos, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre” nos parece innecesariamente compleja. Proponemos la siguiente frase: “Los diferentes trámites se regirán, en cuanto al cómputo de sus plazos, por los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	En el artículo 17, al final, se debe decir “toda la documentación”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Texto articulado	En el artículo 29.2, la entidad colaboradora lleva a cabo “la justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de aquellos”; se trata de un inciso innecesariamente ambiguo, que quedaría más claro si dijese “la justificación de la distribución de fondos y de su aplicación por las personas o entidades beneficiarias al pago de los diferentes conceptos (o gastos) subvencionables...”.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	En el epígrafe 12, según su sistemática, la expresión “órgano colegiado” no debería ir en negrita, pues es un subapartado del “órgano competente para resolver”, que sí debe ir en negrita); además, si las funciones enunciadas van a estar todas en blanco, convendría suprimirlas, si ello fuese posible. También procedería suprimir la última casilla (también en blanco) de este epígrafe 12 (otras funciones a desempeñar...”).	NO SE CONSIDERA Se trata de otro apartado del epígrafe, no de un subapartado de “órgano competente para resolver” SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	En el epígrafe 20, relativo a la modificación de la resolución de concesión, convendría suprimir, si ello	



	fuese posible, desde “la modificación de las resoluciones podrá consistir...” hasta el final del epígrafe, por las mismas razones ya mencionadas en otros apartados, es decir, porque tales casillas no contienen indicación alguna, y el hecho de que todas ellas aparezcan en blanco carece de sentido.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	En el epígrafe 23 (forma y secuencia de pago), podrían ser suprimidos los apartados a)1º y a)2º, pues son muy extensos y hacen referencia a dos mecanismos de pago que no van a concurrir en las subvenciones que nos ocupan.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
Cuadro resumen	Por idénticas razones sugerimos la supresión, dentro del epígrafe 25.f) (modalidades de justificación) de la parte que va desde el apartado 25.f) 2º hasta el final del epígrafe inclusive, pues en esta parte se plantean diversas cuentas justificativas que no resultan de aplicación.	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN
INTERVENCIÓN GENERAL		
Texto articulado	Artículos 23.7 y 24.7. Deberá precisarse en el proyecto de Orden que el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y aclarar que si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y	SE CONSIDERA Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN



	ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.	
--	---	--

12. Evaluación ex post.

Esta metodología se presenta en cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Anexo III: Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo” de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como en Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2023-2025.

Según se indica en el “Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo”, en todo proceso de análisis de impacto normativo, será necesario determinar cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma y que justificarán la oportunidad de la misma.

Los objetivos específicos y su evaluación se alinean con:

- La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA H-2027), dentro del Bloque 1. Competitividad, prioridad 1.3. “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial, que establece entre las líneas de actuación la de “facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes”.
- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2023-2025.
- y particularmente con el Objetivo Estratégico 7 (O.E.7): Implementar medidas para mejorar las condiciones de financiación de las empresas que operen en Andalucía, especialmente las PYMES, en concreto con el objetivo específico de la línea de subvención 7.1: Subvenciones dirigidas a la bonificación de los gastos financieros de operaciones financieras de inversión avaladas por una Sociedad de Garantía Recíproca, para PYMES que operen en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán, entre otros extremos, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de sus respectivos objetivos. Así pues, para llevar a cabo la evaluación del plan, cada centro directivo o entidad realizará anualmente el seguimiento de cada una de las líneas de subvención convocadas, tramitadas y resueltas en su ámbito de actuación respectivo, a fin de comprobar el desarrollo del



procedimiento, sus incidencias y el cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de los indicadores previamente determinados para tal fin en cada una de las fichas de las líneas de subvención definidas en función de los distintos objetivos estratégicos del plan. Con la información recopilada de los distintos centros directivos, se realizará con carácter anual un Informe de Seguimiento que englobe el grado de avance del Plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras.

Así, antes del 31 de marzo de cada año se procederá, por la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a elaborar una propuesta de informe correspondiente al ejercicio anterior que elevará a la persona titular de la Consejería, para su posterior aprobación. El informe será publicado tanto en el Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía como en el sitio web oficial de la Consejería, y será objeto de remisión a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su conocimiento.

En lo que respecta a la línea, se propone que la evaluación sea responsabilidad directa de Andalucía TRADE.

Por su parte, el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el período 2023-2025 establece el siguiente objetivo de la línea de subvención 7.1:

Objetivo: "Favorecer la financiación de las PYMEs en Andalucía para operaciones financieras de inversión, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca, bonificando los costes financieros de dicha financiación.

Así como los siguientes indicadores de seguimiento y evaluación:

- Nº de PYMEs solicitantes de las ayudas.
- Nº de PYMEs beneficiarias de las ayudas.
- Nº de operaciones financieras de inversión formalizadas subvencionadas.
- Importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas.
- Importe de subvención aprobada.
- Importe de subvención pagada.

Los indicadores de Nº de PYMES solicitantes de las ayudas y de Nº de PYMES beneficiarias de las ayudas se presentarán desagregados por sexo, a efectos de poder valorar el impacto de género.

Asimismo, a efectos de valorar el impacto de emprendimiento se indicará si la PYME es o no de nueva creación.

Por último, con objeto de analizar en su caso el impacto de la línea de ayuda en las PYMES según su tamaño (mediana, pequeña, microempresa conforme a la clasificación según Reglamento 651/2014, de la Comisión) se recabará la siguiente información por PYME:

- Nº de personas trabajadoras.
- Volumen de negocios anual o balance general anual.



La evaluación de cada objetivo e impacto se realizará dentro de un período comprendido entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la norma. Este plazo permitirá analizar tanto los resultados inmediatos como aquellos que requieren más tiempo para manifestarse plenamente.

Los plazos concretos para cada objetivo podrían ser los siguientes:

-OBJETIVO A: Favorecer la financiación de las PYMEs en Andalucía para operaciones financieras de inversión, que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca, bonificando los costes financieros de dicha financiación: Evaluación anual con revisión cada 3 años.

La recopilación de datos debería realizarse de manera periódica, y consideramos que se podrían emitir informes de evaluación intermedios por parte de la Secretaría General de Economía al menos una vez al año.

FICHA INDICADOR	01
Denominación	Nº PYMES solicitantes de las ayudas.
Tipo	De realización
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas que solicitan las ayudas objeto de la presente Orden, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas
Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE



FICHA INDICADOR	02
Denominación	Nº PYMES beneficiarias de las ayudas.
Tipo	De realización.
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas beneficiarias de las ayudas objeto de la presente Orden, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas
Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	03
Denominación	Nº de operaciones financieras formalizadas subvencionadas inversión.
Tipo	De realización y de resultado.
Descripción	El indicador cuenta todas las operaciones financieras de inversión subvencionadas formalizadas.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A
Unidad de medida	Operaciones formalizadas con subvención aprobada.
Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	04
Denominación	Importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas.



Tipo	De impacto.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas, permitiendo evaluar el importe de inversiones favorecido por las subvenciones objeto de la presente Orden.
Impacto asociado al indicador	Volumen de inversiones.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	05
Denominación	Importe de subvención aprobada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención aprobada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	06
Denominación	Importe de subvención pagada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención pagada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual



Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACA P	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Art. 9 Orden
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Art. 12 Orden
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Art. 12 Orden
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Arts. 15 y 16 Orden
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Arts. 13-14 Orden
Alegaciones	76	Art. 15 Orden
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	Art. 14 Orden
Audiencia	82	Art. 15 Orden
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Art. 15 Orden
Propuesta de resolución	88.7	Art. 16 Orden



FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Arts. 16-17 Orden
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Art. 17, 19 y 20 Orden
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Art. 17 Orden
Otras formas de terminación	84	

LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SÍ	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?		X



10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?		X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	
14 15	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	
	- Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	



16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿Son necesarios tales informes?	X	
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?		X
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: ¿Está justificada la existencia de ese Registro?		X
	- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?		X
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción? -		X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS? ¹		X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios? ²		X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la	X	

1 El procedimiento se dará de alta una vez se publique la convocatoria.

2 El procedimiento se hará visible una vez se publique la convocatoria.



	documentación que se requiere?		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?		X

Anexo VI de la Guía Metodológica: Identificación y medición de cargas administrativas.



ANEXO. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Sanidad, Presidencia y Emergencias. Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social						
Denominación del Procedimiento	Subvenciones para pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) que operen en Andalucía.					Código RPS	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	<input checked="" type="checkbox"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
	<input type="checkbox"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente				Normativa en proyecto			
				PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.), QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentar una solicitud electrónica			€				€
Presentar una solicitud electrónica			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Solicitud electrónica	10	2	5,00 €	1	1	700	3.500,00 €
Presentación de justificantes	25, 27 y 29	7	4,00 €	1	1	600	2.400,00 €
Obligación de conservar documentos	25.f) y g)	11	20,00 €	1	1	600	12.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	25.e),h),i),j)	19	100,00 €	1	1	600	60.000,00 €
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)		
Sistema específico de ayuda a la cumplimentación	5		700	30	21.000,00 €		
Campaña de información a las personas interesadas	6		700	15	10.500,00 €		
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)				-77.900,00 €			
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)				31.500,00 €			
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)				-46.400,00 €			
Observaciones:							

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA